

167 2985



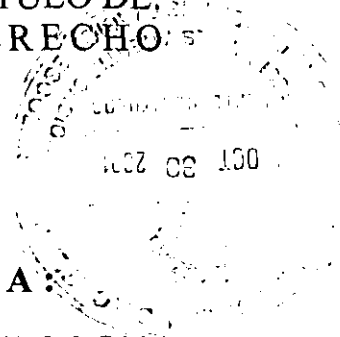
# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

EL INTERROGATORIO COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PROSECUCIÓN DE LOS DELITOS

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO



P R E S E N T A:

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR



ASESOR: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**A DIOS Y SAN JUDAS TADEO:**

QUE HE PUESTO MI FE EN ELLOS Y  
Y SOBRE TODO QUE EN MOMENTOS DIFÍCILES  
SIEMPRE ENCONTRE EL RECONFORTAMIENTO  
ESPIRITUAL QUE SE NECESITA PARA SEGUIR  
ADELANTE.

**A MI PAPA RAFAEL:**

QUE COMO HOMBRE EL CUAL ME HA SERVIDO  
DE EJEMPLO EN TODOS LOS ASPECTOS DE MI VIDA  
DÁNDOME CONSEJOS Y PALABRAS DE ALIENTO EN LOS MOMENTOS  
DIFÍCILES QUE SE SUCITAN, POR QUE SIN SU APOYO NO SERIA  
LO QUE ACTUALMENTE SOY, Y SOBRE TODO POR EL CARIÑO  
QUE SE PUEDE RECIBIR DE UN PADRE COMO EL Y EL CUAL NO SE  
PUEDE COMPARAR.

**A MI MAMA FRANCISCA:**

QUE GARCIAS A SU CARIÑO, QUE SIEMPRE  
ES FUNDAMENTAL, Y SOBRE TODO SUS CUIDADOS  
Y APOYO QUE SIEMPRE HA TENIDO PARA CONMIGO EN  
TODAS LAS ETAPAS DE MI VIDA Y SOBRE TODO POR FUE ELLA  
QUIEN ME DIERA LA VIDA.

**A LOS PROFESORES INTEGRANTES DEL SINODO:**

POR QUE HAN DADO SU VOTO DE CONFIANZA EN EL  
PRESENTE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDAN  
APORTAR NUEVAS IDEAS Y TÉCNICAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO  
PENAL MEXICANO.

**AL LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ:**

QUE GRACIAS A SUS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS  
EN LA UNIVERSIDAD, QUE NO UNICAMENTE DA A CONOCER  
LA CIENCIA DEL DERECHO, SINO ENSEÑA EL VERDADERO SENTIDO DE  
DE LA AMISTAD, LA CUAL NO SE ENCUENTRA DE LA FORMA EN COMO EL  
LA PUEDE BRINDAR SIN PEDIR ALGO A CAMBIO.



**AL LIC. ENRIQUE CORTE FLORES:**

QUE SIEMPRE HA CREIDO EN MI Y QUIEN ME  
DIERA LA OPORTUNIDAD DE ENTRAR EN LA PRACTICA  
PROFESIONAL Y QUE A TRAVEZ DE LA MISMA ME DIERA  
CONSEJOS PARA SUPERARME DIA CON DIA Y SOBRE TODO POR  
QUE ES UN GRAN AMIGO.

## INDICE

### EL INTERROGATORIO COMO TECNICA DE INVESTIGACION PARA LA PROSECUCION DE LOS DELITOS

#### CAPITULO I

##### ANTECEDENTES

##### I-EL MINISTERIO PUBLICO

##### I.I-DERECHO AZTECA

##### I.II-DERECHO MAYA

##### I.III-DERECHO COMTEMPORANEO

##### II-LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO

##### II.I-MEXICO ANTIGUO

##### II.II-MEXICO COLONIAL

##### II.III-MEXICO MODERNO

##### III.-FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES

##### III.I.CONSTITUCIONES DE 1824,1836,1857,1917

##### IV.-ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

##### V.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

#### CAPITULO II

##### EL INTERROGATORIO Y SU ASPECTO PSICOLOGICO.

##### I-EL INTERROGATORIO EXPLORATIVO

##### I.II-CONDICIONES GENERALES DEL INTERROGATORIO

##### II-LA COMUNICACIÓN COMO MEDIO PARA ENTABLAR EL INTERROGATORIO

##### III-EL INTERROGATORIO COMO PUNTO DE REFERENCIA

IV-LA PSICOLOGIA DEL INTERROGATORIO  
IV.I-EL INTERROGADOR Y SU PERSONALIDAD  
IV.II-LA PERSONALIDAD DEL INTERROGADO  
V-EL INTERROGADOR COMO PSICOLOGO Y  
CRIMINOLOGO

### CAPITULO III

#### DIFERENTES TECNICAS EN EL INTERROGATORIO

I-LUGAR O SALA DONDE DEBE REALIZARSE EL  
INTERROGATORIO  
II-FORMAS DE ABORDAR EL INTERROGATORIO  
III-TECNICAS GENERALES PARA INTERROGAR  
IV-TECNICAS ESPECIFICAS PARA INTERROGAR  
V-EL INTERROGADOR Y EL INTERROGADO  
V.I-INICIACION DEL INTERROGATORIO  
VI.DIFERENTES TIPOS DE INTERROGATORIO

### CAPITULO IV

#### LA FASE DE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

I-AVERIGUACION PREVIA(CONCEPTO).  
II-LA DENUNCIA  
III-LA QUERELLA  
IV-PRINCIPALES DILIGENCIAS DEL MINISTERIO  
PUBLICO  
IV.I-DECLARACIONES MINISTERIALES  
IV.II-INSPECCIONES OCULARES  
IV.III-SERVICIOS PERICIALES COMO AUXILIARES DEL  
MINISTERIO PUBLICO  
IV.IV.-LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
IV-DEL TIPO PENAL Y LA PROBABLE  
RESPONSABILIDAD DEL INculpADO

V.-LA DETERMINACION Y CONSIGNACION DEL  
MINISTERIO PUBLICO

## OBJETIVO:

El presente trabajo de tesis, se elabora con la finalidad de dar a conocer específicamente el interrogatorio, como técnica de investigación, de la cual se vale, tanto el Ministerio Público, como la Policía Judicial o Institucional, ya que en dicho trabajo, se hará referencia, que ambos órganos de investigación, están facultados, para utilizar dicha técnica de investigación, con la finalidad de dar a conocer y encontrar las causas originales del delito, así como la verdad histórica por la cual se cometió dicha conducta ilícita, así mismo se hará referencia, a la evolución de dicha técnica, la cual no es la misma que se empleaba en años anteriores, comparada con la actual.

Dicha técnica ha ido evolucionando en sus métodos, formas, características, así como en la persona que lo lleva a cabo.

Este tipo de características que se han mencionado se establecen en el presente trabajo con la finalidad de acreditar, que existen diferencias, entre el antiguo régimen de investigación, de los delitos, con el actual sistema de procuración de justicia, es decir, la modernización, la capacitación, así como la depuración de algunos Servidores Públicos, específicamente, MINISTERIOS PUBLICOS, como representantes sociales, así como POLICIAS JUDICIALES, estos últimos que en la actualidad, necesitan de una mayor capacitación para el mejor desarrollo de sus funciones.

Así mismo en el presente trabajo, se establece que tanto el Ministerio Público, así como los órganos policíacos, específicamente la policía Judicial, tengan una mayor capacitación, un mejor conocimiento de los aspectos sociales, así como tener una moral, enfocada al bien común, esto con la finalidad de que al momento de realizar un interrogatorio, se obtenga del interrogado, la confesión del mismo, en cuanto a la conducta desplegada como sujeto activo de un delito, o como sujeto pasivo del delito.

Conformando dichos aspectos anteriores, una fuente fidedigna de información, ante los órganos investigadores de los delitos, y así estar en posibilidad, de que al momento de ejercitar acción penal, en contra de los probables responsables, se aplique correctamente el derecho

# CAPITULO I

## EL MINISTERIO PUBLICO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Es innegable la importancia relevante que en la actualidad tiene la institución del Ministerio Público y las trascendentales funciones que desarrolla. Es necesario, por ello iniciar aunque sea brevemente, la reseña histórica de sus antecedentes, estudiar sus principios a través de las diferentes instituciones de los pueblos para darnos cuenta de su evolución que ha tenido desde entonces hasta la época actual, en la que ha adquirido una enorme responsabilidad social.

Es importante que el Ministerio Público como tutelado de los legítimos intereses de la colectividad surge como un representante que pugna para accionar un derecho que ha sido infringido y así mismo busca la reparación del mismo, se origina como un ser o institución imparcial que en la actualidad es una de las principales características del Ministerio Público, así mismo se origina como un verdadero garante de la justicia, por ello la institución del Ministerio Público en la actualidad se considera una institución de buena fe.

Por otra parte cabe señalar que no hay una concordancia entre los distintos autores, para ubicar el origen de esta institución, podemos citar al jurista RICARDO RODRÍGUEZ, quien sustenta en su libro *La Funcionalidad del Ministerio Público* “... que el origen del Ministerio Público se encuentra en Francia donde se desarrollo y floreció en el siglo XVI.”<sup>1</sup>

Más sin embargo otros autores coinciden y manifiestan que los orígenes del Ministerio Público no se encuentran en Grecia, sino en la antigua Roma basándose en sus leyes y costumbres antepasadas, pero a su vez sostienen los autores que coinciden en este postulado que los

---

<sup>1</sup> Rodríguez, Ricardo. *La Funcionalidad del Ministerio Público*. México, Porrúa, p. 228.

predesores del Ministerio Público no fueron sino los defensores de dicha ciudad romana es decir los CIVITATUM.

Al hablar de la institución del Ministerio Público en México en la mayoría de las opiniones autorrieles coinciden en que esta institución ha tenido la influencia de tres elementos para la integración en nuestro país.

Como primer elemento tenemos a la cultura española que de una u otra forma, fue una de las civilizaciones de las cuales en el México antiguo tuvo una gran influencia en cuanto a la cultura, tradiciones y religión, la cual continua vigente en la actualidad.

Como segundo elemento tenemos a la legislación francesa la cual insistió en una característica principal del Ministerio Publico "LA UNIDAD", es decir como un ente autónomo e independiente y el cual se depositaba en la autoridad judicial, es decir en una persona como representante de la justicia.

Por otra parte la legislación francesa determino la irrecusabilidad del procurador y de sus agentes y la organización y jerarquización de la policía judicial.

Como tercer elemento mencionaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la cual en su artículo 21 atribuye la titularidad del ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Publico y la función de la policía judicial como órgano auxiliar del anterior.

Así mismo de los tres elementos antes mencionados se desprende que conllevan a una conclusión expresa, la cual nos impulsa a su ineludible tratamiento, a fin de proyectar una visión y más amplia y más completa de esta institución del Ministerio Público o también llamado representante social a través de las distintas épocas del México antiguo.

## **DERECHO AZTECA.**

En el México antiguo encontramos una gama de culturas originarias de nuestro suelo patrio, mismas que estaban debidamente organizadas con un sistema político y económico que les permitió florecer en forma impresionante.

Su orden social se caracterizaba por que se regulaba mediante una normatividad derivada de la costumbre, es decir era consuetudinaria, mas no-escrita, así mismo su régimen que era de la misma característica, por su importancia que tenia en el derecho prehispánico rigió para todos los pobladores del México antiguo puesto que la constituyan diversas agrupaciones gobernadas por distintos sistemas y aunque había cierta semejanza las normas jurídicas eran distintas, por su gran importancia trascendente en la formación del México que hoy conocemos, razón por la cual nos referimos a la cultura AZTECA.

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas que regulaba el orden y sancionaba toda conducta hostil, que se presentara y trasgrediera los usos y costumbres de la sociedad.

El monarca delegaba distintas atribuciones a funcionarios específicos en cuanto a materia de justicia, el ahualcoatl, desempeñaba funciones muy peculiares auxiliaba al hueytlatuani, el cual vigilaban la recaudación de los impuestos o tributos, presidía el tribunal de apelación era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades como la preservación del orden militar y social

Existía otra figura importante en la cultura azteca el Tlatoani, que era el personaje de la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su libre arbitrio, además era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes aunque generalmente la delegaba a los



jueces mismos que eran auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios los cuales se encargaban de aprehenderlos

Por otra parte el monarca que era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal y a su vez el monarca tenia potestad para nombrar a un magistrado para ejercitar iguales atribuciones en las ciudades con un numero de habitantes considerables y este magistrado designaba a los jueces encargados de asuntos civiles y criminales

En materia de pruebas se habla que en el pueblo azteca existía la testimonial, la confesional y los careos, resaltando como mas importante la confesional ya que se indicaba que la confesión de sus males o de la comisión de conductas ilícitas los limpia de toda culpa o mal.

De tal manera no se consideraba que existía una similitud entre el TLATOANI y el CIHUACOATL, con el Ministerio Público, ya que en esencia las funciones de aquellos consistían en atribuciones jurisdiccionales.

## **DERECHO MAYA.**

En la cultura maya el derecho estaba caracterizado por la máxima rigidez de las sanciones , al igual que en el pueblo azteca que castigaban todas las conductas que lesionara las buenas costumbres , la paz y la tranquilidad social,

Existían dos importantes funcionarios los cuales residían la jurisdicción uno de ellos era el auha, quien en algunas ocasiones podía

delegar la facultad jurisdiccional al otro funcionario el cual era llamado BATABES.

Así mismo junto a estos funcionarios colaboraban ministros los cuales eran abogados o alguaciles y cuya participación se destaca durante las audiencias.

En cuanto a la jurisdicción de los bataves y de los ahusa se delimitaba, ya que los bataves solo tenia jurisdicción en territorio de su cacicazgo y la auca para todo el estado.

La justicia en la cultura maya se administraba en un templo el cual se alzaba en una plaza publica de los pueblos a la cual se denominaba POPILVA y los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existía ningún recurso ordinario y extraordinario.

En cuanto a las pruebas se mencionaba que había una probabilidad de que hubiesen usado la confesional, ya que cuando una persona estaba en peligro de muerte confesaba sus pecados, es decir confesaba aquello que habían hecho mal, todo esto indicaba el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, que no es remoto, así mismo se auxiliaban de la prueba testimonial, la presuncional, ya que en esta cultura maldecían al que presumían de mentiroso.

Como punto importante cabe señalar lo que describe el historiador Francisco Javier Clavijero al mencionar un antecedente importante "...la existencia de un tribunal que se llamaba TLACATECATL, el cual era inferior al CIHUACOATL, el cual tenia pena de la vida, sus sentencias que pronunciaba, tanto en lo civil como en lo criminal no las podía apelar a otro tribunal y ni aun al mismo rey, así mismo el tribunal TLACATECATL, era una especie de audiencia compuesta por tres jueces, el cual uno de ellos era el presidente, el cual tomaba las decisiones y los otros dos eran los consejeros. El tribunal TLACATECATL, juzgaba las causas civiles y criminales en primera

instancia y sus sentencias las cuales se pronunciaban a nombre de dicho tribunal, así mismo la sentencia se publicaba en el teopoyotl o pregonero y no se ejecutaba la sentencia por mano del cuauhnochtli, que era uno de los tres miembros del tribunal.”<sup>2</sup>

Podemos concluir que la rigidez con que se gobernaba tanto en la cultura azteca como él la cultura maya era una regulación de carácter ejemplar para las demás civilizaciones y organizaciones sociales que existían el México prehispánico.

## **DERECHO CONTEMPORÁNEO.**

En 1869 Juárez empieza a esbozarse sobre la creación del Ministerio Público y fue en ese año de 1869 cuando expidió una ley de jurados criminales que era la primera que se dicta en esa, materia y por la cual se nombra tres promotores o procuradores fiscales y a los cuales se les dio el nombre de representantes del Ministerio Público, pero únicamente tenían el nombre mas no las funciones propias de este ente, por ello no se creo en forma definitiva la institución del Ministerio Público ya que estos representantes estaban supeditados al poder judicial y eran independientes unos de otros.

En 1880 y 1894 se expidieron códigos de procedimientos penales para el Distrito Federal en los cuales se comprende al Ministerio Público, pero lo siguen considerando como auxiliar de la administración de justicia, pero se encontraba en el orden jurisdiccional.

Fue hasta el año de 1903 cuando se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, pero no se le considero como independiente, sino como auxiliar de los tribunales penales.

---

<sup>2</sup> Clavijero, Francisco Javier., Historia Antigua de México. México, Esfinge, p.p. 110-111.

Venustiano Carranza en la exposición de motivos a las reformas de la constitución de 1857, mismas que presento al Congreso Constituyente de Querétaro, se ocupo de la materia y es así como nace el artículo 21 constitucional fundamento del Ministerio Público en la actualidad, razón por la cual Carranza en la exposición de motivos se preocupa por que el Ministerio Público se constituyera como Representante Social encargado de perseguir los delitos y que como consecuencia de estas funciones quedaba la policía judicial bajo las ordenes del Ministerio Público.

## **LA POLICIA JUDICIAL ANTECEDENTES**

Desde los albores de la humanidad, a raíz de que el hombre decidió asociarse para convivir, el jefe o responsable de la comunidad estableció normas que permitieran vivir y encargo de ello a algunos elementos del núcleo social para cumplirlas y hacerlas respetar.

Con nombre o sin él, dichos individuos pasaron por el curso de la historia hasta llegar a convertirse en la policía que como lo indican sus raíces se refieren a la ciudad, su gobierno, o a su modo de vivir.

La policía judicial en cualquier lugar del mundo y en México es una institución o corporación especializada al servicio de la autoridad y de la justicia que ve con ella a su más eficaz auxiliar y colaborador para resolver los problemas de la vida diaria.

La investigación judicial no siempre fue una actividad ejecutada por personas especializadas como lo es actualmente, ya que antes se ejercitaba por diferentes personas, incluyendo a la policía preventiva.

Los códigos y las leyes anteriores a la constitución de 1917, ya hacían mención de la policía, de inspectores, subinspectores de policía, esto sucedía en el ámbito en materia de fuero común(DISTRITO FEDERAL).

Para ser más específicos en nuestro presente trabajo de tesis, corresponde a nuestro siglo el nacimiento absoluto de la policía especializada, denominada policía judicial o desacuerdo en otras entidades llamada policía ministerial por la sencilla razón de estar supeditada al Ministerio Público, cabe hacer mención se le denomina Policía Judicial apartar de la promulgación de la constitución política del año de 1917, hecho que acontece el 5 de febrero de ese año.

Existió un problema el cual ya se había analizado con anterioridad, el cual era la denominación que se le daría al cuerpo de vigilancia especializado que estuviera como ya mencionamos anteriormente al Ministerio Público, y fue entonces cuando el jefe del ejército constitucionalista, el cual presenta al Congreso Constituyente de 1916 el proyecto de reformas a la constitución de 1857 en el cual se hacía mención de la nueva denominación de la policía y además se hacía mención de que el Ministerio Público se había convertido en juez y parte.

Como sabemos el derecho nace con la finalidad de garantizar la convivencia, la paz y la seguridad de la sociedad, la Policía nace a su vez para proteger el cumplimiento de la ley, así mismo el Ministerio Público órgano encargado de ejecutar las normas jurídicas y del Estado, y la Policía Judicial tiene la obligación de oponer toda su fuerza social, moral y material ante cualquier persona física o sociedad que pongan en peligro la ley y el orden, así como la seguridad del Estado.

En consecuencia la Policía Judicial debe obrar en forma rápida y violenta aunque no debe de carecer de prudencia y eficacia, no se

tendrá que restringirse su movilidad, pues hacerlo es caer en la burocracia. No se quiere decir con ello que se actué a discreción y sin límites y que traiga como consecuencia abusos y arbitrariedades.

Cabe hacer mención que el origen de la palabra POLICIA, según el diccionario jurídico "... proviene del latín POLITIA y del griego POLITEIA, es decir el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y republicas, cumpliéndose en las leyes y las ordenanzas para su mejor gobierno."<sup>3</sup>

La policía es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las ordenes de las autoridades políticas.

Así mismo es importante señalar que la policía desde sus orígenes siempre ha estado jerarquizada y supeditada.

La policía en la función pública es aquella que tiene por objeto el mantenimiento del orden público y se le denomina POLICIA GUBERNATIVA, la policía que tiene a su cargo el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente se le denominaba POLICIA JUDICIAL, la policía que previene las actividades dañosas a la salud pública se denomina POLICIA SANITARIA.

La mayoría de las definiciones de policía la señalan como el cuerpo de seguridad que se encarga del orden público, en consecuencia se entiende a la policía como una institución organizada por el Estado para la defensa del orden y la seguridad.

Por lo que toca a la denominación judicial según el maestro Guillermo Colín Sánchez lo define como "...el conjunto de funcionarios que tienen por misión averiguar los delitos públicos que

---

<sup>3</sup> De Pina Vara, Rafael; Diccionario Jurídico; México Porrúa, p 56.

se cometen , practicar las diligencias necesarias para comprobarlas y aprehender a los delincuentes , así mismo recoger todos los instrumentos y pruebas de los delitos con la finalidad de ponerlos en conocimientos de los Ministerios Públicos, Jueces o Tribunales .”<sup>4</sup>

La denominación judicial es impropia a criterio del autor del presente trabajo ya que se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la constitución vigente en la que residía en los órganos jurisdiccionales la facultad investigadora , para cuya realización se instituyo un grupo de empleados a su servicio encargados de ejecutar y cumplir sus ordenes.

En la actualidad sabemos que el termino judicial ha cambiado por el termino MINISTERIAL, el cual solo se utiliza en algunos Estados de la Republica Mexicana y así mismo se le da el termino ministerial como ya lo habíamos mencionado anteriormente en razón por ser esta la policía auxiliar directa e inmediata del Ministerio Publico ya sea federal o del fuero común en la prosecución de los delitos.

## MÉXICO ANTIGUO

El origen de las funciones policiales y por ende de la policía lo encontramos junto con el origen de la normatividad humana la cual resguardaba en principio las funciones de policía que eran desarrolladas por un elemento del grupo social , esto debido a las dimensiones del conglomerado , ese individuo además de ser policía vigilante del cumplimiento de las normas del grupo, era también el jefe cazador y recolector de los alimentos.

---

<sup>4</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos penales. Ed. Porrúa México 1965. p. 124.

A medida de que los grupos humanos aumentaron en sus dimensiones y conocieron el concepto de la propiedad , se inicio un proceso de especialización funcional, en el cual cada elemento tenia asignada una labor diferente junto con una propiedad individual.

La policía en su curso evolutivo ha pasado por dos etapas según el maestro Ogarrío Ramírez Alejandro:

“...La primera es la etapa militar que se inicia cuando las legiones romanas introducen a las regiones conquistadas para ellos el derecho y la concepción del orden civil que por primera vez existía en roma. La segunda etapa la encontramos en la época feudal en donde los señores feudales organizaron patrullas que recorrían sus dominios para mantener el orden y aprehender a sus enemigos.”<sup>5</sup>

Por otra parte las culturas mesoamericanas contaban ya con cuerpos de protección y vigilancia aun cuando no podemos decir que estos cuerpos se podían considerar policiales , ya que sin duda realizaban funciones que en la actualidad corresponden a los distintas corporaciones de policía, así tenemos que los MAYAS tras largo proceso evolutivo se convirtieron a la vida sedentaria dejando atrás su régimen esencialmente comunitario su gobierno democrático inicial para adoptar un gobierno unipersonal y hereditario .

Las jefaturas militares y la propiedad privada de las familias patriarcales y las diferentes jerarquías , indicaron que los principales cargos públicos se depositaran en la nobleza al quedar integrados los mayas en una confederación o liga , su organización quedo establecida en un consejo de la ciudad.

El halach vinic era el presidente del consejo, era el jefe máximo y juez supremo con funciones administrativas y judiciales ,militares políticas y sociales, los tupiles rigieron como gendarmes o policía del

---

<sup>5</sup> Ogarrío Ramírez, Alejandro. La Profesionalización de la Policía Judicial. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. pp. 47-48.



orden público encargados de vigilar y hacer cumplir las ordenes superiores, los ah kin, sacerdote principal conecedor de los delitos de carácter religioso e incluso civiles como adulterio.

El pueblo precortesiano que alcanzo mayor desarrollo en la etapa de los señores y estado militaristas fue el pueblo AZTECA, el pueblo azteca o México trajo consigo la multiplicación de funciones administrativas, judiciales, y políticas surgiendo nuevos servicios policiales donde se encuentra los antecedentes.

Los achaahtli que eran los auxiliares de los jueces efectuaban las detenciones de los criminales, hacían cumplir las faltas del tribunal y ejecutaban las sentencias de muerte.

Los topilli eran auxiliares de los achaahtli y llevaban acabo la funcion procesatoria y aprehendían a los delincuentes y actuaban en ocasiones como verdugos.

Los tlayacanqui auxiliaban a los jueces en la captura de los delincuentes y además ejecutaban las sentencias de los tribunales y acuerdos del tribunal.

Los conctlapixque realizaban funciones de policia y eran escogidos directamente por los vecinos y permanecían un año en su encargo.

Los calmimilocatl eran responsables de la vigilancia de cajas y transito de canoas.

Los tianquispan y los tlayacaque mantenian el orden de las mercedes y tianguis.

Por ultimo mencionaremos a los conctempiquex quienes cuidaban el orden y la vigilancia , así como a todo sujeto de mala

conducta o con antecedentes criminales , previniendo de este modo la comisión de hechos delictuosos.

## MÉXICO COLONIAL.

La conquista española genero el traslado de las formas de vida de la metrópoli a las colonias , la policía en esta etapa tenia como objeto central mantener el orden social y vigilar los intereses del estado español.

Cabe mencionar lo citado por el jurista Sam Lopez Jesús Antonio donde menciona "...Durante la época colonial existieron dos tipos de policía los vigilantes nocturnos o serenos y los alguaciles , los primeros tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos , su función era desde tener las llaves de los domicilios hasta detener a los sospechosos , los segundos eran funcionarios dependientes de los jueces, se usaban para la practica de las diligencias , con la finalidad de hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones .Además de los alguaciles mayores existían los alguaciles menores los cuales podían ser de ciudad o de campo , según su competencia realizaban al igual que los alguaciles mayores aprehensiones y funciones de vigilancia del orden publico, junto a estos cargos policiales existían también como ya lo mencionamos alguaciles de indios, de doctrina, de barrio, de consulta, del santo oficio, de hierba, además encontramos figuras como alcaldes, ministros ,vigilantes y diputados, todos ellos desempeñaban funciones de vigilancia y mantenimiento del orden de las funciones a ellos encomendadas."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Sam Lopez Jesús Antonio. LaPolicia Judicial en México. Ed. independiente. México pp. 73'74

## MÉXICO MODERNO O INDEPENDIENTE

El nacimiento de México como una nación independiente no significó el fin de diversas leyes españolas que mantenía su vigencia en la antigua España , estas leyes prolongaron su validez en el tiempo debido a la inestabilidad política mexicana.

La falta de un cuerpo que brindara seguridad, motivo a los habitantes de los distintos pueblos a que constituyeran grupos para perseguir a los delincuentes , a estos grupos posteriormente se les concedió acción para perseguirlos y aprehender a los delincuentes , se crearon los cuerpos de policía rural por la gran inseguridad y falta de garantías que imperaba en el campo, esta policía fue creada por los propietarios de las fincas rústicas y se encontraban bajo las ordenes del administrador, la labor de la policía rural consistía en vigilar fincas, caminos, y aprehender a los delincuentes vagos y malhechores poniéndolos a disposición de la autoridad judicial .

En el año de 1869 aparece la organización de gendarmería integrada por un comandante, guías, agentes y granaderos, esta organización tenía como función la vigilancia y mantenimiento de la seguridad y el orden en la región de su competencia.

Por lo que respecta a la policía judicial esta no fue creada sino hasta el año de 1917 cuando se publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia de los códigos de procedimientos penales de 1880 y 1894, los cuerpos de seguridad, los prefectos, los comisarios de policía y demás organismos similares eran ejecutores de los mandatos en ejercicio de la función de policía judicial la cual decretaban los jueces.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

En este apartado nos referimos al marco legal o fundamentos legales tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial los encontramos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 102 del mismo ordenamiento.

Así mismo haremos mención del artículo 21 constitucional el cual reza ::

“...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.”<sup>7</sup>

En este artículo básicamente encontramos tanto la fundamentación legal como ya lo habíamos mencionado anteriormente así como las funciones que desarrollaran, pero con la diferencia que no menciona este artículo si se trata de la policía judicial federal o local.

Además se desprende las siguientes consideraciones:

La primera se refiere a que la policía judicial estará subordinada jerárquicamente al Ministerio Público.

La segunda podemos decir que la policía judicial esta facultada para la prosecución de las conductas tipificadas como delitos , con todo esto que implica desde la presentación de la denuncia hecha al Ministerio Publico por parte de la persona ofendida o agraviada , y así mismo el ministerio publico gira las ordenes correspondientes a la policía judicial con la finalidad de que realice las investigaciones

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed Sista. México p. 13

pertinentes con la finalidad de que haga del conocimiento del Ministerio Público de elementos de prueba o indicios que comprueben valga la redundancia los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado.

El artículo 102 de la constitución política señala "...que la ley organizara al Ministerio Público de la federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo..."<sup>8</sup> así mismo en este artículo encontramos la fundamentación legal del Ministerio Público federal así como de la policía judicial federal en relación al artículo 21 de la misma constitución.

## CONSTITUCIÓN DE 1824

Pese a los antecedentes que existían de la constitución de 1814, hasta el manifiesto que el soberano gobierno constituyente hace a la nación el 31 de enero de 1824 y que en la misma fecha redacta en una acta constitutiva de la federación.

En el acta constitutiva de 1824 no existe ninguna relación en cuanto a los tribunales específicos tanto del Ministerio Público como de policía judicial, únicamente los lineamientos generales al momento de hablar de la división de poderes.

Entre las atribuciones al supremo poder ejecutivo en su artículo 15 fracción XII, indica cuidar que la justicia se administre pronta y cumplida en forma expedita para los tribunales generales y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley.

También hace referencia en las atribuciones al poder judicial, en la forma en que se debe impartir la justicia.

---

<sup>8</sup> Ibid p.79.

Esta constitución de 1824 sancionada por el congreso constituyente el 4 de octubre de 1824 da nacimiento al México libre que surge después de tres siglos de dominación española, esta ley suprema proclama la soberanía nacional y establece el sistema bicameral, de la naturaleza de los Estados a provincias y da nacimiento a la forma de gobierno de una república democrática y la forma de Estado de una federación.

### **CONSTITUCIÓN DE 1836.**

Posterior al imperio mexicano el cual fue considerado como efímero, el cual fue gobernado por Agustín de Iturbide, surgió una lucha por la combinación del poder y del mando de la República y de la cual nacen dos tendencias políticas antagónicas las cuales fueron los liberalistas y los conservadores, estas surgen a partir de luchas, mítines que se suscitaron al igual que las rebeliones que se convirtieron en el hacer cotidiano de un México independiente el cual había nacido.

Retomando la constitución de 1824 la cual hacia el año de 1835 vino a ser reformada con base en ella el 4 de enero de 1835 abre sus sesiones el congreso general.

Durante el año de 1835 al año de 1836 se van formulando una serie de proyectos y discusiones a una nueva ley fundamental, así el 2 de octubre de 1835 el proyecto se convierte en ley constitutiva el día 23 del mismo mes y año que con el nombre de bases para una nueva constitución dio fin al sistema federal y de la cual se dio publicidad en el periódico la lima de vallocaño de fecha martes 3 de noviembre de 1835.

La nueva ley se divide en tres estatutos razón por la cual a la constitución centralista se le conoce como la constitución de las siete leyes.

La primera de las leyes fue promulgada el 15 de diciembre de 1835 , las seis restantes ya no se publicaron por separado si no de una sola vez , la segunda ley fue la mas discutida pues se inicio en diciembre de 1835 aprobándose hasta abril de 1836.

El congreso termino la constitución el seis de diciembre , aprobando la minuta el 21 y la entrego al gobierno el texto el día 30 de diciembre de 1836.

En esta constitución se citan garantías individuales por que el velar por su cumplimiento es función de la policía y del Ministerio Publico.

## **CONSTITUCIÓN DE 1857.**

La convocatoria que diera origen para que el congreso constituyente que promulgara la constitución de 1857 fuera expedido por Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855 desacuerdo con el Plan de Ayutla, el cual fue ratificado en Acapulco, la convocatoria utilizada fue la de fecha 1 de diciembre de 1841 que había favorecido en las elecciones a la mayoría liberal del congreso de 1842.

Posteriormente modifica la convocatoria Comonfort el presidente por decreto, el congreso se reúne en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856 iniciando al DIA siguiente sus sesiones.

Esta constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, promulgada el 1 de marzo del mismo año la cual consta de seis títulos divididos en secciones y párrafos y misma que consta de 128 artículos.

Esta constitución hace referencia a la policía, pero encontramos una cita fiscal y una al procurador general que en la actualidad es él titular del Ministerio Público y de la policía judicial desacuerdo a sus leyes y reglamentos respectivos.

Es importante hacer mención de lo citado por el maestro Franco Sodi Caros donde refiere "...las reformas del 22 de mayo de 1900 hechas al artículo 96 se refieren al Ministerio Público de la federación y al Procurador en la cual dice que la ley establecerá y organizara los tribunales de circuito, los juzgados de distrito y el ministerio publico de la federación."<sup>9</sup>

## **CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Como sabemos los programas y triunfos de la revolución mexicana, mismos que fueron expuestos en el plan de san Luis, en el plan Ayala de 2 de noviembre de 1911 y de Guadalupe, este último fundado por Venustiano Carranza el 26 de marzo de 1913 que lo hace expedir una nueva constitución la del año de 1917 y misma que en actualidad es nuestra carta magna y ley suprema vigente.

El primero de diciembre de 1916 Venustiano Carranza da un mensaje al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro en el cual propone modificaciones a la constitución de 1857.

En esta reunión solicita la modificación del artículo 21 constitucional y señala la operación de la institución del Ministerio Público y policía judicial.

---

<sup>9</sup> Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano. Ed Porrúa México. P. 65.



Por otra parte el Ministerio Público como la policía judicial se les asigna una misión especial colmo se ha venido manifestando que es la de investigación y persecución de los delitos.

Con la institución de Ministerio Público, tal como se propone la libertad individual quedara asegurada por que según él artículo 16 nadie podrá ser detenido sino por orden de autoridad judicial, la que no podrá expedirse si no en los términos y requisitos que el mismo articula exige.

Así mismo se establece que la policía judicial es creación absoluta de la constitución de 1917 y del constituyente de 1916 reunidos bajo el gobierno de Venustiano Carranza.

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Básicamente la organización del Ministerio Público como ya sabemos se encuentra depositada en una persona que es el representante de dicha institución o ente autónomo, publico e independiente y además Representante Social.

Así mismo toda vía no ha sido apreciado con la debida pulcritud la función diversa que por una parte corresponde al juez y por otra al ministerio publico, ya que el primero tiene la facultad única y exclusiva de la de determinar si en realidad se ha cometido un delito, si dicho delito le es imputable penalmente al procesado y si este debe de ser sancionado o no por la comisión del delito, esta facultad es exclusiva de la autoridad judicial, así lo determina en forma categórica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al

establecer que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Al establecer el artículo 49 constitucional los tres poderes y así mismo atribuir al poder judicial a través del órgano competente sus funciones y atribuye al juez la función jurisdiccional en esta materia jurisdiccional.

Así se establece que el monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano Estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público y en la fase o etapa de la averiguación previa como autoridad es la misma que se concreta también a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados pero carece de facultad para determinar si existe o no delito de un modo categórico y definitivo.

Así mismo una vez que el Ministerio Público compruebe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los presuntos responsables pedirá al juez en turno que inicie el proceso, pues estos dos elementos no son la prueba definitiva de la existencia del delito, luego entonces se podría decir que existe una incertidumbre jurídica, es decir el ministerio publico no sabe a que atenerse desde el momento en que recibe la denuncia o querrela, sino hasta el momento en que el juez dicta la sentencia, ya que será en el curso del proceso donde se precise si el ilícito cometido se encuentre tipificado en las leyes penales, así como determinar el grado de responsabilidad del o los inculpados por su comisión.

Ahora bien si esta situación de incertidumbre jurídica como ya mencionamos solo puede desaparecer hasta el momento de que se emita la sentencia por parte del juez, único momento partir del cual ya es posible si hubo o no-delito y por ende si bullo o no accion penal.

Cabe señalar que el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público se apoya mas bien en la vigencia punitiva, es decir se puede entender como una obligación del Estado de perseguir y combatir a la delincuencia y proveer su sanción.

Por lo tanto el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y una vez que sean comprobados estos no se puede determinar si existe delito a ciencia cierta.

Así podemos decir que una vez que el ministerio publico tenga conocimiento de la comisión de algún hecho ilícito o mas bien la comisión de un delito el que hace conocimiento de esto a dicho representante social se inicia lo que conocemos como la excitativa de justicia, es decir que la actividad judicial comience a actuar auxiliado de los diversos auxiliares que tiene a su cargo.

Todo esto con la finalidad de que se avoque al conocimiento de los hechos y una vez que se remita al juez el caso sea el quien determine la comisión del delito si lo hubo o no o mejor dicho en otras palabras ejercitar la acción penal en el caso concreto de que se trata, es decir el juez es la ultima instancia y en definitiva el aplacador del derecho penal y en este sentido es coparticipe con el Ministerio Público de la existencia punitiva.

Podemos establecer que el ejercicio de la acción penal es función exclusiva del Ministerio Público, es decir como el derecho y el deber del Ministerio Público de excitar la actividad y como su consecuencia la decisión jurisdiccional.

Tanto el agente del Ministerio Público como el juez en razón de la exigencia punitiva, ambos como representantes del Estado poseen diversas e implícitas facultades para que los delitos no queden impunes que son procesalmente hablando la facultad exclusiva del Ministerio

Publico de promover la función jurisdiccional, es decir con el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Publico a fin de que se determine si existe o no-delito y el grado de responsabilidad del o de los sujetos activos.

Es importante señalar que el Ministerio Publico tiene también a su cargo diversas funciones unas meramente materiales y otras de riguroso carácter jurídico, para todas ellas en ultima instancia cobran explicación, fundamento y sentido y todas ellas consisten fundamentalmente en el ejercicio de la acción penal.

Las diversas tareas materiales que llevaba acabo por si o a través de sus auxiliares, es decir por la policía judicial, por peritos en las diversas materia, etc., el ministerio publico ordenan la realización de diversas investigaciones bajo sus elementos subordinados como son la policia judicial, así mismo se auxilia de dictámenes forenses, contables, de valuación, grafoscopios, etc., todos estos elementos como ya lo mencionamos auxiliares del Ministerio Público son tendientes asegurar a los presuntos responsables de la comisión de los delitos, con la finalidad de llegar a establecer su responsabilidad y del aseguramiento personal de los mismos, con el objeto de confinarlos en un lugar adecuado para morder ejercitar en su contra la acción penal y tratar de rehabilitarlos.

El agente del ministerio publico realiza funciones jurídicas que tanto por su naturaleza como por la especial situación de él mismo deben dividirse en dos grandes aspectos, a saber los que constituyen la etapa procesal y en los cuales el Ministerio Publico actúa como parte independiente, es decir como autoridad en forma autónoma y como órgano directo fundamentalmente dependiente del poder ejecutivo aquellas del periodo propiamente procesal en que figura en cambio como parte dentro del proceso, sometido a la autoridad superior del juez durante el proceso aunque no haya perdido este la totalidad de sus facultades, se encuentra por decirlo así a los resultados de la actuación

jurisdiccional y supeditados pero sin perder su vinculación con el poder ejecutivo a la autoridad judicial.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 indica "...que la ley organizara al Ministerio Público de la federación , cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el poder ejecutivo desacuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador , así mismo el Ministerio Publico de la federación estará a cargo de la prosecución de los delitos del orden común y mismo que ejercitara la acción penal en contra de los presuntos responsables, consignando la averiguación previa a los tribunales del orden federal y así mismote corresponde solicitar que se gire la orden de aprehensión correspondiente cuando la consignación sea sin detenido y además así lo amerite el delito, ya que en ocasiones se podrá solicitar también al juez libre la orden de comparecencia correspondiente cuando el delito no se grave, así mismo el ministerio publico debe buscar y presentar pruebas las cuales acreditaran la presunta responsabilidad de los indiciados, y además hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia se pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine el Procurador General de la Republica Intervendrá personalmente en todos los negocios en que la federación sea parte , en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos en que se suscitaren entre dos o mas Estados de la Unión , entre un Estado y la federación, o entre poderes de un mismo estado. En los casos en que deba de intervenir el Ministerio Publico de la Federación o el Procurador General de la Republica lo tendrán que hacer en forma personal o en caso de no asistir por causa que se justificable serán representados por otros agentes del Ministerio Publico y en caso del Procurador por algunos de los subprocuradores según la jerarquía que corresponda."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Op.cit. pp.78-79

El Procurador General de la Republica será el consejero jurídico del gobierno federal, tanto el como sus órganos se someterán a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Cabe señalar en este apartado lo que manifiesta el artículo 73 constitucional el cual reza en parte:

“...el Ministerio Público del distrito federal que estará a cargo de un procurador general de justicia el cual será nombrado por el jefe de gobierno del distrito federal y mismo que podrá ser removido libremente y nombrado por dicha persona”.<sup>11</sup>

Básicamente el Ministerio Público del Distrito Federal desacuerdo al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, “...el Ministerio público estará representada por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, y así mismo se dividirá en varias direcciones, por ejemplo una subdirección de averiguaciones previas la cual estará a cargo de un subprocurador, la dirección general de procesos la cual estará a cargo de un subprocurador, una oficialía mayor de contraloría la cual estará a cargo de un contralor interno, la dirección general de recursos humanos, la dirección de coordinación de Ministerios Públicos, la dirección general de la policía judicial, la dirección de servicios a la comunidad, así como la dirección general de servicios periciales y la unidad de comunicación social”,<sup>12</sup> así es como se encuentra a grandes rasgos organizada la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

Todas estas direcciones anteriormente mencionadas en el párrafo anterior son auxiliares del Ministerio Público con la característica que no tiene jerarquía alguna una sobre de otra y así mismo cuando se les atribuye facultades se debe entenderse que es a los titulares de dichas

---

<sup>11</sup> op. cit. p.54

<sup>12</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Ed Trillas. México pp. 23-24.

direcciones y a dichas direcciones , ya que la expresión de la voluntad la hace el titula de la dirección.

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL.**

En cuanto a la organización y funcionamiento de la policía judicial nos basáremos a su reglamento interior el cual consta de dos títulos son sus respectivos capítulos , 61 artículos y uno transitorio y mismo que fue sancionado el día 15 de marzo de 1956 y se publico en la gaceta de gobierno numero 24 del día 24 de marzo del año citado.

En general se refiere a como ejercerá sus funciones la policía judicial del Estado de México , su integración y sus facultades , así como su organización , su forma de trabajo , el auxilio el que debe brindar y la subordinación constitucional al Ministerio Publico y así como las sanciones que corresponde a su personal.

La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos , así mismo a este cuerpo policiaco debemos entenderlo como aquel órgano el cual tiene funciones de carácter público, la cual es la acción o el ejercicio de un empleo , primeramente entenderemos por facultad la aptitud para hacer una cosa, el termino función es un termino mas amplio dentro del cual se encuentra comprendido el termino facultad.

En base a las reformas de la Constitución de 1917 , no se estableció un nuevo órgano policiaco , como lo es la policía judicial la cual fue creada legalmente a partir de la Constitución anteriormente señalada, la cual se agrega a las listas de los diferentes órganos de policía que ya existían.

En la Constitución de 1917 no fue reformado el artículo 21 constitucional -ya que se decidió no hacerle reforma alguna por la reciente creación del órgano de policía que había nacido.

Es importante señalar en el presente trabajo la organización de la policía judicial, "la cual esta organizada de la siguiente forma y se dividirá de la siguiente manera :

**POLICIA JUDICIAL FEDERAL  
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
POLICIA JUDICIAL MILITAR  
Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

La Policía Judicial Federal es la que auxilia al Ministerio Público en la investigación de los delitos los cuales están dentro de su competencia y mismo que abarca toda la republica, es decir delitos del orden Federal. La Policía Judicial del Distrito Federal auxilia al Ministerio Público del fuero común , es decir en delitos en cuya jurisdicción únicamente abarca el Distrito Federal. La Policía Judicial militar la cual no toma relevancia en nuestro trabajo de tesis , pero solo diremos que surge al establecerse el fuero de guerra , a lo cual las autoridades militares ordena el personal militar la practica de las investigaciones de los delitos del orden militar y la ejecución de las aprensiones .Así mismo el personal de la policía judicial militar son designados por el Secretario de la Defensa Nacional y dependerán directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar. La policía judicial de las entidades federativas únicamente tendrán competencia y desarrollaran sus facultades dentro de su estado y por ende estará subordinada al ministerio publico del Estado."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Procuraduría General de la Republica. Manuel de Organización Especifico de la Policía Judicial. México PGR. Pp 36-37



Con base al reglamento de la policía judicial esta se encuentra integrada

**“...DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.  
DELEGADOS DE LA POLICIA JUDICIAL.  
SUBDELEGADOS DE LA POLICIA JUDICIAL.  
COMANDANTES DE LA POLICIA JUDICIAL  
JEFES DE GRUPO DE LA POLICIA JUDICIAL.  
AGENTES “A”, “B” Y “C” DE LA POLICIA JUDICIAL  
ASPIRANTES A POLICIA JUDICIAL.  
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.”<sup>14</sup>**

De esta manera se establece que las corporaciones policíacas específicamente policía judicial se encuentran en un escalafón amplio en el cual se establece una serie de programas con la finalidad de capacitar a los integrantes de la policía judicial así tener una policía profesional.

Con la finalidad de establecer u mejor funcionamiento la policía judicial se divide en tres grupos:

**GRUPO DE INVESTIGACIONES  
GRUPO DE COMBATE A LA DELINCUANCIA  
GRUPO DE APREHNCIONES Y PRESENTACIONES.**

El grupo de investigaciones es aquel que realiza valga la redundancia las primeras investigaciones acerca de la forma en que ocurrió el ilícito , las causas que dieron origen y así mismo los partícipes del mismo, todo esto lo realiza en base a una solicitud que hace el Ministerio Público mediante un oficio en el cual le especifica lo que debe de investigar y una vez realizado esto por la Policía Judicial lo hará del conocimiento del agente del ministerio publico con la

---

<sup>14</sup> Reglamento Interno de la Policía Judicial. Ed Sista. México p.79

finalidad de allegarle mayores elementos de prueba para poder integrar la averiguación previa y con esto acreditar los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los indiciados.

El grupo de combate a la delincuencia generalmente se encarga de hacer patrullajes constantes en la ciudad con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y así mismo tratar de mantener al orden social , así mismo también cuenta con facultades amplias para realizar diversas investigaciones y mismas que conlleven a la detención de los presuntos responsables .

El grupo de aprehensiones y presentaciones de la policía judicial , específicamente tiene una tarea la cual es la de cumplir las ordenes de aprehensión y presentación o también llamadas de comparecencia y mismas que son giradas por el Juez cuando una vez que este ha estudiado el caso que le fuera remitido por parte del ministerio publico y el juez determine que existe una presunta responsabilidad del sujeto y es cuando gira la orden de aprehensión o de presentación según sea el caso, así mismo este grupo realiza investigaciones pero con al finalidad de ubicar el domicilio de la o las personas que se trata de aprehender .

Entre los tres grupos mencionados anteriormente no existe jerarquía alguna entre ellos, ni grados especiales, solo la característica de ambos es que están supeditados al Ministerio Público y su actuación de estos grupos estará fundada y motivada mediante documento escrito , el cual lo expedirá el Ministerio Publico , como lo son los oficios de investigación , presentación y en su caso las ordenes de aprehensión giradas u otorgadas por los jueces a solicitud del ministerio publico en el pliego de consignación.

Así mismo podemos establecer las atribuciones de la policía judicial desacuerdo por lo establecido por el capitulo XI, articulo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica:

“...Son atribuciones de la dirección general de la Policía judicial federal , las siguientes las cuales realiza a travez de sus agentes:

I-investigar por instrucciones del Ministerio Público los hechos que presuntamente sean constitutivos de delito.

II-Recabar por instrucciones del Ministerio Público las pruebas que tiendan a comprobar los elementos del cuerpo del delito y los que acrediten la presunta responsabilidad de los indiciados.

III-Dar cumplimiento a las ordenes de localización ,cita, aprehensión, reprehensión, custodia, traslado, comparecencia, presentación ,arraigo, y aseguramiento en la forma en que corresponda con arreglo a la ley.

IV-Practicar en auxilio del ministerio publico las diligencias que este le encomiende.

V-Planear, programar, organizar, coordinar y llevar el control de las actividades de la policía judicial.

VI-Adscribir a las áreas que lo requiera a los elementos de la policía judicial federal que se estimen necesarias.

VII-Diseñar, proponer y llevar el aseguramiento de la aplicación de las políticas y normas generales de la policía judicial federal a fin de garantizar la unidad de criterios en su operación.

VIII-Las demás que le confieran otras disposiciones al Procurador.”<sup>15</sup>

La organización y funcionamiento de la policía judicial descrito anteriormente , reviste una singular importancia , ya que surge como un instrumento básico para acceder a mejores niveles de eficiencia en la formación y ejecución de los programas diversos como puede ser el combate al narcotráfico , mismo programa que ha sido el de mayor importancia, el de combate a la delincuencia , así como para combatir los delitos de mayor grado de peligrosidad como lo es el delito de secuestro, robo de infantes, la violación el homicidio ,etc por mencionar algunos, no obstante lo anterior hace indispensable por motivos de la evolución de la procuración e impartición de justicia por parte del Estado revisar permanentemente la estructura, organización y funcionamiento de la policía judicial con al finalidad de cumplir adecuadamente con los programas de capacitación constante que deben establecerse y así tener una policía judicial profesional y con conocimientos que vayan mas aya de la simple investigación

<sup>15</sup> Ley Organica de la Procuraduría General de la Republica. Ed Trillas. México pp.56.

## **CAPITULO II EL INTERROGATORIO Y SU ASPECTO PSICOLÓGICO.**

### **EL INTERROGATORIO EXPLORATIVO.**

#### **INTERROGATORIO (CONCEPTO).**

Hablar de la palabra interrogatorio entendemos por sentido común que comenzaremos hacer una serie de preguntas acerca de algo o de alguien o de algún tema específico, etc, es decir tenemos un interés propio por saber la verdad material de alguna cuestión que se encuentra fuera del alcance de nuestro conocimiento y se hacen los diferentes cuestionamientos con la finalidad de saber el como ,el por que y cuando sucedieron los hechos.

Comenzaremos en este capítulo dando un concepto de interrogatorio por ejemplo el que propone RAFAEL DE PINA VARA , el cual reza:

“...INTERROGATORIO: Diligencia judicial dedicada a interrogar a los testigos con el propósito de establecer la existencia o inexistencia de ciertos hechos y las circunstancias de los mismos , “serie de preguntas formuladas al testigo cuya interrogación se trata”.<sup>16</sup>

Así mismo en su definición que nos da el autor antes mencionado hace referencia a los testigos a los cuales en un momento determinado pueden ser el punto de partida de donde el investigador o en su caso el juzgador puede conocer la verdad histórica de los hechos y en su caso el juzgador una vez realizado el interrogatorio y acreditar la presunta responsabilidad penal y los

---

<sup>16</sup> op. Cit. P.45.

elementos del cuerpo del delito podrá emitir su resolución es decir dictara su sentencia.

Es importante mencionar que no únicamente el interrogatorio puede ser dirigido a una sola persona como lo define RAFAEL DE PINA VARA el cual manifiesta en su definición que el interrogatorio puede ser dirigido a los testigos, si bien es cierto que dichas personas son las que pueden llevar a descubrir puntos estratégicos para conocer la verdad , no se puede limitar a estas personas, ya que el presunto responsable, el denunciante, o cualquier otro tipo de personas que haya tenido conocimiento de los hechos se le puede realizar el interrogatorio , se darán situaciones en personas a los cuales no se les pueda realizar el interrogatorio por ejemplo a los incapaces mentales, aquellos que se encuentran imposibilitados para declarar , así mismo se dará el caso de que personas que tengan conocimiento de los hechos se nieguen a declarar o en todo caso a contestar las preguntas del interrogatorio y no se le puede obligar a lo contrario ya que sería ir en contra de lo establecido por el artículo 20 Constitucional fracción II el cual establece "...En todo proceso del orden penal tendrá el inculpaado las siguientes garantías:  
Fracción II: No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación , intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."<sup>17</sup>

## **EL INTERROGATORIO EXPLORATIVO.**

Este tipo de interrogatorio se realiza con la finalidad de conocer la personalidad del imputado , es decir su forma de

---

<sup>17</sup> op. Cit. Pp. 11-12.

conducirse dentro de la sociedad , sus costumbres, sus tradiciones , etc, y con todas estas características se tenga un mejor conocimiento de la personalidad del imputado por parte del juzgador o en todo caso del Ministerio Público.

Es notable que cualquiera que sean los temas de conversación siempre dará un resultado útil , pudiendo orientar al Juez sobre las facultades intelectuales del sujeto y sobre los defectos de sus asociaciones ideáticas y de algunas características mas salientes de su estado psíquico , sin embargo para que el interrogatorio explorativo consiga su finalidad no podrá ser dejado al azar, deberá ser mas bien ordenado, tener un plano de concordancia en las preguntas y tener por objeto obtener la personalidad del delincuente o también llamado el sujeto imputado.

Cuando el Juez comience hacerle las preguntas al imputado para conocer su personalidad, es decir realice el interrogatorio explorativo , el juez podrá por comenzar haciéndole cuestionamientos sobre sus orígenes es decir sobre sus antecedentes familiares (enfermedades, trastornos de carácter ,temperamento dominante en la familia ,etc, así mismo se le preguntara si en la familia hubo delincuentes o prostitutas .

Otro de punto de referencia será conocer el estado de salud del imputado , saber de las enfermedades que ha padecido y si son infecciosas o nerviosas , enfermedades cerebrales , enfermedades mentales, venéreas ,molestias, vértigos, convulsiones, así como conocer la forma de reacción a los insomnios, alucinaciones ,cansancio, etc.

El medio familiar es uno de los puntos mas importantes de los cuales se debe tratar a profundidad y conocer a fondo ya que es una de las raíces de donde proviene de delincuencia , por ello es importante saber el ambiente familiar en el cual se ha desarrollado y vive es decir si vive con sus padres, cónyuge e hijos , así como

conocer la relación que existe entre el sujeto y sus hijos y su cónyuge.

Otro punto importante es conocer al grado de estudios o instrucción escolar del sujeto imputado, es decir conocer las instituciones donde ha estudiado y al grado de conocimientos adquiridos durante sus estudios, ya que de acuerdo al grado de estudios del sujeto imputado este podrá cometer diversos delitos por ejemplo una persona con un grado de estudios bastante avanzados es decir ser profesionistas son las personas que pueden llegar a cometer delitos como por ejemplo el FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, por mencionar solo algunos, y cuando es el caso de que estas personas se encuentran desempeñando algún cargo público pueden llegar a cometer el delito de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PECULADO, ABUSO DE AUTORIDAD, entre otros, pero cuando el sujeto imputado tiene un grado de estudios o instrucción escolar muy escasa llega a cometer los delitos más comunes como lo son el ROBO en sus diferentes modalidades, HOMICIDIO de igual forma en sus diferentes modalidades, VIOLACIÓN, LESIONES, etc, y el actuar de este tipo de personas con este grado de estudios muy escaso comete este tipo de delitos ya sea por necesidad, odio, o satisfacción personal.

Es importante conocer los hábitos del sujeto imputado, decir saber la comida que acostumbra, el tipo de bebida que le gusta, los tipos de espectáculos que observa, los lugares que frecuenta, el tipo de música que le gusta, el tipo de lecturas, si fuma o no fuma, si gusta de los juegos de azar, si conoce las drogas, así como saber el tipo de amistades que frecuenta y si tiene ambición por el dinero y que esta sea compulsiva.

Se darán situaciones en que el Juez decida examinar la escritura del imputado con la finalidad de que pueda plasmar por escrito una serie de párrafos y con ello establecer de alguna manera su personalidad a dicho fin el Juzgador podrá dictar algunos párrafos

o le indicara que escriba algo acerca de su vida o alguna anécdota que haya vivido o también le podrá indicar que plasme un dibujo, todo lo anteriormente mencionado el Juzgador será auxiliado del un psicólogo o en todo caso de un criminólogo con la finalidad de que le proporcionen los resultados del perfil psicológico y criminológico del sujeto imputado y de igual forma conocer los resultados de lo anteriormente mencionado, y con ello conocer la personalidad del delincuente.

Con todo lo anterior hemos dado a conocer cuales son los puntos importantes para conocer la personalidad del presunto responsable y poder realizar un interrogatorio explorativo con los puntos importantes que se mencionaron con anterioridad , así mismo es importante conocer la personalidad externa del delincuente por ello citaremos algunos de los puntos mas importantes establecidos por el maestro Finzi Marcelo :

“... los traumatismos sufridos en la cabeza mismos que pueden ser el resultado de una riña o en cambio las huellas de las caídas consecuentes de un ataque epiléptico. La complexión física del delincuente este punto es muy importante ya que se puede establecer la aptitud del delincuente para cometer un delito que exige considerable fuerza , por ejemplo el delito de violación , el robo y el homicidio ,etc, aquí el Juez deberá de valorar el desarrollo muscular. La desproporción de edad y el aspecto fisico esto es que el delincuente no aparente la edad que en verdad representa y el cual puede presentar un aspecto infantil y tener mayor edad o en caso contrario tener una edad mayor pero aparenta una edad infantil La estatura del imputado , si es de estatura prominente o de estatura baja y esto con referencia a los caracteres sexuales el mexolinismo en las mujeres y el feminismo en los varones , la anormal longitud en los brazos, así como las pequeñas piernas. La manera o forma de vestir es otro de los puntos importantes y de especial valoración por ejemplo el vestido o ropa descuidada , rota, luida, etc, o en caso contrario la elegancia exagerada , con colores chillones , la manera



de peinarse , la pulcritud exagera , etc. Los tatuajes en el cuerpo son indicadores de criminalidad en el sujeto que los porta , así mismo refleja varios aspectos de la personalidad psíquica del mismo, y las cuales también puede indicar actividad criminal en que se dedican profesionalmente.”<sup>18</sup>

Con todo lo anteriormente descrito se puede establecer la personalidad exterior del delincuente o imputado, y con este examen realizado y con el interrogatorio explorativo que se ha realizado se puede establecer en su totalidad la personalidad del sujeto imputado y con ello el juzgador podrá establecer su peligrosidad y con ello determinara y dictara su resolución en la cual establecerá sus puntos sobre los cuales versa su determinación y mismos que en alguno de ellos precisara la peligrosidad del sujeto imputado.

Cabe señalar que si al Juez le sobreviene una sospecha que se halla frente de un enfermo mental ordenara la respectiva intervención de un psiquiatra y hay que agregar a ese interrogatorio explorativo de la personalidad del imputado el cual no podrá ser llevado acabo sino que el Juez tendrá que suprimirlo y emitir una resolución al respecto , ya sea que dicte su rehabilitación en un internado para enfermos mentales o bien sea puesto bajo observación medica y con posterioridad solicitar un informe médico en el cual deberá establecer el grado de evolución de la enfermedad y si esta cuerdo reanudar el proceso hasta llegar a dictar una sentencia la cual se deberá ejecutarse en un centro de readaptación social.

En todo momento y circunstancia el juez deberá primeramente aplicar el examen exterior y después el interior es decir llevar acabo el interrogatorio explorativo y englobalizar los dos para que con ello se pueda establecer en forma definitiva la personalidad del delincuente.

---

<sup>18</sup> Finzi, Marcelo. El Interrogatorio. Ed Depalma. Buenos Aires. Pp. 115-116

Así tenemos que los puntos mas importantes los cuales hemos mencionado con brevedad en el presente trabajo pero sin dejar sin explicar lo mas importante, como son los diferentes aspectos de la personalidad , todo ello con la finalidad de llevar acabo un buen interrogatorio pero con la salvedad de que ya conocemos a fondo a la persona a la cual estamos interrogando.

Cabe señalar que todos los elementos de la personalidad antes mencionados no resultan utilizables únicamente con respecto al problema de la medida de la pena , sino también para los efectos de conocer la pena, así como la disminución o exención de la misma y en todos los casos en que el carácter del sujeto imputado pueda constituir un criterio decisivo para afirmar o negar su responsabilidad.

Es importante señalar que con fecha 20 de Diciembre de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto el cual dice "...se califica como delito grave el DELITO DE TORTURA y el que incurra en el no tendrá derecho al beneficio de la libertad caucional"<sup>19</sup>, esta medida viene a dar un nuevo enfoque y un nuevo trato a aquellas personas que hayan delinquido o han realizado una conducta antisocial y quienes en tiempo pasado o mejor dicho en tiempos en que al país se encontraba en vías de subdesarrollo , los delincuentes eran sometidos a tratos en los cuales eran vejados, así como torturados con la finalidad de que se declararan culpables de la comisión de algún delito , en la actualidad todos estos procedimientos y tratos a los delincuentes han quedado en el pasado aunque en algunas ocasiones no podemos estar convencidos totalmente de la erradicación de esta practica , pero cabria una posibilidad de pensar lo contrario , ya que como se establece en la ley la cual es bien clara al establecer que la confesión vertida ante un agente policiaco obtenida voluntariamente o bajo

---

<sup>19</sup> Diario Oficial de la Federación. Editorial Mexicana. México p.5

presión carece de todo valor probatorio pleno , ya que esta únicamente se debe hacer ante una autoridad judicial en este caso el Juzgador o ante el Ministerio Público y dicha confesión por consecuencia tendrá pleno valor probatorio.

De lo anterior se desprende que el agente policiaco debe poner a disposición Ministerio Público al detenido y el Ministerio Público deberá a proceder a realizar las diligencias pertinentes para acreditar los elementos del cuerpo del delito así como acreditar la probable responsabilidad del sujeto imputado , dentro de estas diligencias deberá realizar el interrogatorio correspondiente a dicho sujeto es decir recabarle su declaración y dentro de esta llevar acabo el interrogatorio , pero con la salvedad de que dicho sujeto deberá ser acompañado de una persona de confianza o de un abogado que lo asista , todo ello con la finalidad de que el delincuente sea obligado a declarar bajo presión de cualquier tipo y con ello se dará inicio a a la etapa de la Averiguación Previa.

Existirán casos en que el inculpado se niegue a declarar ante el Agente del Ministerio Público y rendir su declaración ante el juez conocida como Declaración preparatoria aun así la confesión de dicho sujeto no tiene valor probatorio , sino que esta será complementada por algunas otras pruebas que el juzgador estime necesarias y con ello hacer una valoración global de los hechos , solamente la confesión de esta forma será eficaz y tendrá valor probatorio dentro del procedimiento penal.

De lo anterior se desprende con claridad cuan necesario resulta para el personal investigador aprender técnicas para interrogar , las cuales tiene como punto de referencia la comunicación la cual es de suma importancia para entablar un interrogatorio , un dialogo con el inculpado o una simple entrevista con el interrogado.

Así pues con la conjunción de conocimientos, técnicas , personalidad normativa y un manejo adecuado de los sujetos sospechosos y testigos no será difícil llegar a la verdad histórica de los hechos delictivos, sin la necesidad de acudir a recursos que comienzan a formar parte del pasado como consecuencia de la presente profesionalización de los agentes del Ministerio Público , como de los diferentes cuerpos de policía . la cual es una propuesta del presente trabajo de tesis.

## **LA COMUNICACIÓN COMO MEDIO PARA ENTABLAR UN INTERROGATORIO**

Dentro del proceso del interrogatorio es fundamental y como un elementos importante es la comunicación el cual se necesita de dicho elemento para dar inicio al interrogatorio , así mismo es importante que no existirá falla alguna en la recepción del mensaje entre el emisor y el receptor , claro siempre y cuando se conozca adecuadamente los elementos de la comunicación de los cuales mencionaremos mas adelante .En muchas ocasiones se confunde comunicar con informar , ya que se desconocen los elementos de la comunicación y las características que deben reunir cada uno de ellos , en ocasiones se da parte de la comunicación mas no se logra establecerla en su totalidad , lo cual provoca malas interpretaciones o confusión, así mismo será conveniente dar un concepto de comunicación.

La palabra comunicación de acuerdo al diccionario de la lengua Española establece "...proviene de la raíz "comunicare" , que significa transmitir , como un proceso de doble sentido mediante el cual se transmite y recibe información",<sup>20</sup> cuando nosotros nos

---

<sup>20</sup> Diccionario de la Lengua Española. Ed Botas. México. P45

comunicamos estamos tratando de compartir y conocer criterios y pensamientos , aspiraciones, etc, los cuales pueden influir en el comportamiento de las personas.

Es importante citar los elementos de la comunicación por el autor Aubry Arthurs:

“...EMISOR: Es el encargado de transmitir la información y puede estar ausente o presente en el momento en que se reciba el mensaje. RECEPTOR: Es la persona que recibe o acepta el mensaje , la cual siempre esta presente en el momento de recibir el mensaje , si la información que recibe representa un cambio para el entonces produce barreras que obstaculizan la comunicación. CODIGO: Es el conjunto de signos empleados por un grupo social determinado, para establecer la comunicación es necesario que tanto el emisor como el receptor conozcan y manejen el mismo código. MENSAJE: Es la información que se transmite. CANAL: Es el vehículo o medio a través del cual se transporta el mensaje, por ejemplo , el dialogo, memorando, carta , televisión , teléfono , etc.”<sup>21</sup>

Por otro lado la información es un proceso que en un solo sentido en el cual el mensaje es enviado y puede obtenerse respuesta o no por parte de entrevistado.

De igual forma existen características las cuales son importantes de mencionar de los elementos de la comunicación :

Para el emisor el cual debe tener un conocimiento absoluto del mensaje que va a transmitir , capacidad para enviar el mensaje , que es lo que se va a transmitir, que código va a utilizar , el por que lo quiere transmitir , donde se va a recibir el mensaje , y saber de

---

<sup>21</sup> Aubry, Arthurs. Las técnicas del interrogatorio policiaco. Ed. Limusa. México pp. 66-67.

cuanto tiempo dispone para enviar el mensaje para que no sea extemporáneo.

Para el receptor sus características son estar presente, atento e interesado en el mensaje que se le va a transmitir , tener capacidad para recibir el mensaje , conocer el código y contestarlo , conocer quien envía el mensaje y saber de que lugar proviene .

En cuanto al mensaje debe ser verdadero , claro, sencillo y nítido, lógico, cierto , completo y oportuno , todo en conjunto ara que la comunicación se lleve adecuadamente.

En ocasiones en el proceso de la comunicación se ve impedido por diversos factores los cuales se conocen con el nombre de barreras de la comunicación, ya que distorsionan o dificultan el mensaje obstaculizando el proceso.

Dentro de las barreras del lenguaje . las cuales entre ellas destaca el idioma, ya que dentro del idioma existen muchas deficiencias y dificultades semánticas que se producen cuando no precisamos el sentido de las palabras, por lo que el receptor acepta de acuerdo a lo que el emisor quiere dar a entender, dentro de este tipo de barreras las mas frecuentes son las dialécticas o regionalismos , tecnicismos , homófonas, sinónimos, estructura gramatical, etc.

Por otra parte las barreras socioculturales se refiere a las diferencias sociales que se presentan en los grupos humanos por diversidad de costumbres o valores como seria la religión , la ideología , niveles socioeconómico, y diferencias raciales entre otras, así mismo las barreras psicológicas son las mas importantes y surgen debido a que el individuo posee un conjunto de características que conforman su personalidad y que lo hacen unico entre los demás , por lo tanto se dan las diferencias individuales y a la vez originan una manera particular de percibir los fenómenos es

decir tener un marco de referencia, las bases psicológicas mas comunes son el de no tomar en cuenta el punto de vista de los demás, oír lo que queremos oír, percibir las cosas en base al agrado o desagrado que nos causan las cosas por ejemplo por ejemplo cuando no hacemos caso de la información que contradice a lo que hemos dicho u otro ejemplo seria aceptar la información o comentarios que nos agrada, y si tomamos la postura de los ejemplos que acabamos de citar por consecuencia se producirá una barrera psicológica en la comunicación que vallamos a comenzar.

En cuanto a las barreras físicas de la comunicación estas corresponden a cualquier trastorno en los medios físicos empleados en la transmisión o recepción del mensaje o tambien provocados por fenómenos naturales , estas diferencias pueden ser de naturaleza puramente mecánica , eléctrica, magnética, acústica, dependiendo del medio transmisor o receptor que se esta utilizando.

Para evitar las barreras de la comunicación mismas que acabamos de citar es necesario considerar varios factores que el receptor sea una persona la cual tenga pleno conocimiento de la función que esta desempeñando dentro del proceso de la comunicación, así mismo tanto el emisor como el receptor tiene percepciones diferentes, el receptor debe evaluar la fuente de información haciendo caso omiso de la información contraria a su forma de pensar y las palabras significan en ocasiones cosas distintas para las personas, con la finalidad de que se lleve acabo el interrogatorio de una forma clara y con el fin de que se obtenga del confesión del delincuente es necesario que se cumplan con todos los elementos que la comunicación establece , es decir el interrogado en todo caso el Ministerio Público, el Juez o en su caso la Policía Judicial, deben estar plenamente capacitados o en vías de profesionalización ya que en la actualidad se requiere es esta capacitación por la evolución y actualización del sistema de procuración de justicia .

Así mismo es importante señalar que para llegar al interrogatorio es necesario que el interrogador (MINISTERIO PUBLICO, JUEZ O POLICIA JUDICIAL ) , sea un buen entrevistador , es decir sea una persona la cual sabe |la forma, métodos y tipos , etc, de abordar al sujeto imputado o a la persona a la cual se le pretende interrogar con la finalidad de realizarle una serie de cuestionamientos los cuales lleven al interrogador a conocer la verdad histórica de los hechos así como la conducta desplegada por el sujeto inculpaado.

Es importante citar un concepto de entrevista el cual mencionaremos el citado por el maestro RAFAEL DE PINA VARA :

“...La entrevista en sentido estricto es una forma estructurada de comunicación interpersonal que tiene por objeto obtener información merced a la cual se tomas ciertas decisiones”.<sup>22</sup>

En otras palabras se trata de una técnica mediante la cual se obtiene la información deseada , lo cual generalmente va a beneficiar al interrogador dependiendo de las preguntas que se realicen , así mismo existen diversos tipos de entrevista de acuerdo a la clasificación que hace JOSE NIEVES :

“...ENTREVISTA DIRECTA: Es aquella que se va a manejar a preguntas tipo cuestionario en las que el sujeto solamente tiene dos o tres tipos de respuestas en algunos casos y en otros un numero de respuestas limitadas , las preguntas deben ser cortas, concisas y de tipo concreto. ENTREVISTA INDIRECTA: Surge cuando las preguntas que se hacen son aquellas que dan oportunidad al sujeto de explayarse y de que escoja lo que crea mas conveniente o importante, lo que mencione el interrogado nosotros lo podemos analizar y saber el tipo de persona que es, las características de su

---

<sup>22</sup> Op. Cit. p.56



personalidad que tiene, su cultural, su nivel social, económico a que pertenece , como se organice en su discurso, que criterio o juicio tiene, etc.”<sup>23</sup>

Generalmente la respuesta puede ser amplia y va a ser totalmente diferente de un sujeto a otro ya que depende de la experiencia , enteres y valores que la persona posea , ya que toda persona tiene su propia personalidad .

Cabe señalar que se puede utilizar los dos tipos de entrevista con respectivos métodos y con ello tener a entrevista mixta la cual es la mas recomendable para llevar acabo el interrogatorio y en ella como su nombre lo indica se combina con dos tipos de preguntas abiertas y cerradas.

Dentro de la entrevista existen diversas técnicas las cuales conllevan a obtener mejor información dentro del interrogatorio algunas de estas técnicas son la confrontación , la del agrado, la del desagrado, o del silencio.

La técnica de la confrontación , la cual consiste en comprobar la información que ha dado el sujeto , para ello generalmente se piden pruebas que apoyen la información recibida y la confrontación habitualmente se utiliza cuando dudamos de lo que el entrevistado nos aporta , por otra parte la técnica del agrado la cual se traduce en aprobar los comentarios del interrogado, mostrando una simpatía , sonriendo simplemente, con esta situación fomentamos que el sujeto se sienta contento y confiado para profundizar el tema, es decir que el interrogador haga sentir al interrogado en un ambiente de cordialidad y amistad en el cual el interrogado se sienta que la persona que esta frente a el es su mejor amigo al cual el puede contar lo que le pasa es decir que sea SU CONFIDENTE. Caso contrario es la técnica del desagrado en la cual se muestra un total

---

<sup>23</sup> Nieves, Jose. La comunicación. Ed Loera. México. P.121.

desacuerdo , desconfianza , no aceptando lo que el interrogado nos esta diciendo es decir se da un estado de desaprobación de los comentarios del imputado y por ende no hay una credibilidad en lo que esta diciendo así como de los conceptos expresados , justificaciones o en algunos casos contradicciones , en cuanto a la técnica del silencio la cual consiste en quedarse callado después de haber formulado una pregunta , con lo cual contribuimos a fomentar una presión en el imputado y por ende nos proporciona datos que a veces ni pensamos obtener ,así mismo para que el interrogado se presione así mismo y en ocasiones de por hecho no nos hemos dado cuenta de que ha incurrido en fallas , para manejar esta técnica el interrogador debe tener suficiente experiencia de otra manera el será el que se presione y rompa el silencio , además como otro punto estratégico debe tener fija la mirada en el interrogado para que con ello lo presione.

Como sabemos en las diferentes Agencias del Ministerio Público o tribunales se aplican una serie de cuestionamientos a distintas personas en lo concerniente a su declaración que están rindiendo, por ejemplo existen personas tímidas que hablan en voz baja en forma entrecortada se muestran tensos y sudorosos , y con dificultad para expresar sus problemas , presenta tips nerviosos , generalmente contestan en forma titubeante o simplemente se quedan callados , para manejar este tipo de personas se debe darle confianza para que se sienta en un ambiente cordial , hablarles en forma calmada , hacer que se sientan cómodos y no pronunciarles palabras que los intimide.

Existen otro tipo de sujetos llamados manipuladores a los cuales no se les necesita inspirarle confianza para presentarse, ya que son aquellos que llegan queriendo intimidar a la persona que pretende realizar el interrogatorio (MINISTERIO PUBLICO O JUEZ), mostrando sus credenciales de alguna dependencia de gobierno o simplemente ser servidor publico, para que con ello poder intimidar, y misma persona que trata de manejar la situación

antes de que se le cuestione sobre la conducta delictuosa desplegada por dicho sujeto, a esta persona se le debe tratar con acercamientos cortos, es decir no tener mucha relación con dicho sujeto, ser amables pero a la vez concretos e inmediatamente ir al punto central del problema.

Otro tipo de sujetos con los cuales se trata frecuentemente son los agresivos, los cuales generalmente se encuentran afectados personalmente o agredidos por las personas que lo remitieron a la autoridad judicial es decir aquellas personas que lo ponen a disposición del Agente del Ministerio Publico, a este tipo de personas se les debe dejar de hablar para que se desahoguen es decir se le debe dejar salir su coraje y el interrogador debe bajar el tono de voz para que se calme, en estos casos se recomienda se aislé al sujeto con la finalidad que se tranquilice antes de atenderlo.

En cuanto a los sujetos mentirosos que son personas de desde un principio se muestran muy colaboradoras e interesadas en dar datos que sirve para los fines deseados por parte del interrogador, pero suele suceder que esta información esta hecha a bases de mentiras y puede tratarse de una persona que desde el inicio se muestre renuente a dar información y cuando lo hace en forma alterada.

Para que los resultados del interrogatorio sean los óptimos, debemos aplicar las tos tipos de técnicas así como el tipo de entrevista el cual sea adecuado al tipo de persona a la cual estamos interrogando, para esto es necesario observar las características de personalidad que presenta cada individuo y dependiendo de ello aplicar las diferentes técnicas, así como tambien debemos saber el lugar en donde se va llevar acabo y bajo que condiciones, cuando y a quines vamos a interrogar y saber cual es la finalidad del interrogatorio el cual por lógica es el de saber la verdad histórica de los hechos, así mismo se debe saber el tipo de preguntas las cuales se van a formular, así tambien saber el tiempo con que se cuentan y

es importante tomar en cuenta el ambiente físico, que este se encuentre ventilado y que tanto el interrogador como el interrogado se sientan en ambiente de cordialidad y amistad y si bien es cierto que con la aplicación de todos los procedimientos anteriormente señalados podemos obtener un buen resultado sobre el interrogatorio que apliquemos.

## **EL INTERROGATORIO COMO PUNTO DE REFERENCIA.**

Como se ha mencionado anteriormente el interrogatorio va a tener como finalidad obtener la declaración del imputado y así mismo conocer la verdad material del suceso acontecido o de la conducta que desplegara el sujeto activo del delito y por ende conocer la forma en que actuó, luego entonces es indispensable que la declaración o confesión del imputado pueda darse en una forma espontánea, es decir que declare en relación a los hechos que se investigan de manera voluntaria u obtener su declaración provocada a través del interrogatorio, mas no el interrogatorio no constituye un medio de prueba a favor o en contra, ya que el interrogatorio únicamente es un recurso para obtener su declaración del imputado, misma declaración que puede aportar datos para la investigación de los hechos que han acontecido y que se presumen delictuosos.

De acuerdo a lo definido por el maestro GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, quien define que el interrogatorio "...en términos generales conduce a la declaración o a una negativa a contestar guardando un absoluto mutismo".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Colin Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed porrua. México p.145

El interrogatorio durante el periodo de la investigación es decir durante la etapa de la Averiguación Previa, esta técnica estará a cargo del Ministerio Público y durante la etapa del proceso le corresponde al Juez y de igual forma al Ministerio Público el cual actúa como parte dentro del proceso, así mismo podrá usar esta técnica el defensor de oficio o el abogado encargado de la defensa del inculpado. Durante el periodo de la Averiguación Previa si bien es cierto que no se puede obligar a declarar a persona que no le desee, de acuerdo a los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción II, el cual reza "...En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: fracción II no podrá ser obligado a declarar....",<sup>25</sup> así mismo el interrogatorio llevado a cabo en ejercicio de la policía judicial no es válido en la actualidad como anteriormente se practicaba, ya que se obligaba a declarar al culpable del delito mediante torturas, vejaciones y castigos, etc, de esta forma se obtenía su declaración de dicho sujeto, ahora en la actualidad este tipo de técnicas ya no se usa, ya que cualquier declaración hecha ante autoridad distinta a la judicial carecerá de valor jurídico, ya que el Ministerio Público o el Juez en su caso son las autoridades ante las cuales son las facultadas para recibir la declaración de personas relacionadas con los hechos que se investigan como son testigos, ofendido e inculpado, así mismo se les exhorta a estas personas por parte del Ministerio Público a que se conduzcan con la verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir, de lo contrario de no ser así la persona que declare falsamente incurrirá en un delito grave como lo es la FALSEDAD EN DECLARACIÓN, de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 y 156 del código penal vigente en el Estado de México.

Es importante señalar que la exhortación de acuerdo a lo citado por el maestro GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, quien dice

---

<sup>25</sup> op. Cit., p12.

“...exhortar a alguien es invitarlo para que se conduzca con la verdad alentándolo con palabras para que así lo sea”<sup>26</sup>

Durante la etapa del proceso, el interrogatorio que se formula no esta sujeto a ninguna forma especial, es decir no existe ningún formato del cual tenga que salir idéntico, ya que el Agente del Ministerio Publico y la defensa tendrán el derecho a interrogar al procesado , pero el Juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar las preguntas si fueran objetadas fundadamente o a su juicio resulten inconducentes.

Es importante llevar acabo el interrogatorio tomando como bases los aspectos negativos y positivos del delito, ya que el interrogador debiera ser perito en la materia y tener la suficiente experiencia para la aplicación del mismo, así mismo señalare los elementos antes mencionados :

**CONDUCTA:** acción u omisión encaminada a desplegar una conducta la cual tiene como finalidad producir un resultado.

**TIPICIDAD:** es la adecuación de la conducta o hecho al tipo penal preestablecido lo que prácticamente facilitara una denominación especifica de la conducta o hecho.

**ANTI JURICIDAD :** es la ausencia del derecho, es decir cuando se actúa con violación a las normas jurídicas.

**IMPUTABILIDAD:** es la ausencia de la capacidad para entender el sentido de las cosas y querer entenderlo.

**CULPABILIDAD:** situación jurídica dentro de la cual se encuentra una persona y este aspecto puede versar en dos formas ya sea por dolo o culpa. El DOLO se entiende como la intención que se

---

<sup>26</sup> Op. cit p147.

tiene de llevar acabo la conducta ilícita es decir existe una maquinación en el sujeto la cual se da el elemento INTENCIÓN para cometer el delito, en cuanto a LA CULPA , se entiende como la comisión de la conducta delictiva el cual el sujeto activo no quiso que de produjera el resulta de dicha conducta , es decir no hubo la intención de cometer el delito.

**INCULPABILIDAD:** conocimiento y voluntad para determinarla es decir hay ausencia de culpabilidad.

**PUNIBILIDAD:** es la consecuencia del delito y el cual su aspecto negativo son las excusas absolutorias.

Mencionado lo anterior es necesario señalar que cuando el probable autor del delito declara espontáneamente o aplicándole el interrogatorio emite la misma , y de acuerdo en el momento del procedimiento penal en que la emita se le conocerá como indagatoria la declaración que emita ante el Agente del Ministerio Publico en la etapa de la averiguación previa y se le denominara declaración preparatoria cuando esta sea emitida ante el juez que conozca de la causa que le sea turnada para su conocimiento y prosecución, misma que se rendirá dentro del termino de 48 horas de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 20 fracción III, anteriormente los códigos de procedimientos penales tanto del Distrito Federal como el Federal ahora ya reformados mencionaban que la confesión judicial es la que se hace ante el tribunal u juez conecedor de la causa o ante el funcionario de la policia judicial que haya practicado las primeras diligencias.

El interrogatorio formulado al presunto responsable puede conducir a diferentes situaciones, como es el caso de que dicho sujeto niegue haber participado en la comisión del delito que se investiga, sin agregar nada o definitivamente negar su participación desde el momento del primer cuestionamiento que se le realice, así

mismo el probable que el autor del delito se niegue a declarar y en estas condiciones no conteste el interrogatorio, sino lisa y llanamente se reserve su derecho a declarar u guarde un absoluto mutismo, ya que de lo contrario el interrogador actuara de forma en que le este violando su beneficio otorgado por la Constitución en lo que respecta al artículo 20 fracción II, ante una pasividad de este tipo de situación no debera de descartarse la intervención de un psicólogo o psiquiatra el cual podar ayudar al interrogador a emitir un dictamen donde haga del conocimiento de este ultimo que el presunto responsable se encuentra trastornado mentalmente , padece alguna enfermedad mental o simplemente tiene medio o temor a declarar, con ello el interrogador tendrá que determinar la forma así como los métodos y técnicas que va a utilizar para abordar a este tipo de personas a las cuales se le pretende aplicar el interrogatorio, del tal forma la iniciativa del interrogador en el orden probatorio contribuirá sin duda alguna a desentrañar lo que con tal actitud quizá se pretenda dificultar en cuanto a la verdad histórica de los hechos.

Como he venido mencionado el interrogatorio es una técnica empleada por los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley sea el caso del Agente del Ministerio Publico o Juez, Así mismo se puede decir que es una entrevista directa , específica y subjetiva, ya que es como lo hemos venido mencionado obtener la verdad a travez de los testimonios de los testigos, ofendidos, inculpados, sospechosos , es un método valioso como lo define el maestro LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, mismo que manifiesta "...que el interrogatorio es un método valioso para eliminar a los testigos y sospechosos especialmente cuando el elemento tiempo es de vital importancia".<sup>27</sup>

El interrogatorio tiene como propósito específicamente determinar los hechos y detalles completos concernientes al delito ,

---

<sup>27</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. El poligrafo. Ed porua. México p.82.



así como determinar la identidad del presunto responsable así como los antecedentes del mismo, si hubo coparticipes en la comisión del delito, obtener información que permita recabar el producto del delito, localizar escondites o casas de seguridad, sistemas de comunicación, el modus operandi, modus vivendi, etc así como descubrir detalles de otros delitos cometidos así como de otras actividades criminales

Para la realización del interrogatorio, el interrogador debe partir de las preguntas fundamentales de las cuales son QUIEN, COMO, CUANDO, DONDE Y POR QUE, mismas que conllevan a investigar lo mencionado en el párrafo anterior, es importante citar los cuestionamientos anteriormente citados y establecer preguntas como ejemplo:

QUIEN: Es la víctima?

Dio parte del suceso?

Descubrió el hecho?

Tenía motivo para cometer el homicidio?

Cometió el delito?

QUE: Elementos del delito existen?

Saben los testigos?

Pruebas se han obtenido y que se ha hecho con ellas?

Armas o herramientas se usaron?

Medios de transporte utilizaron?

DONDE: Se descubrió o cometió el hecho?

Se vio a los sospechosos?

Estaban los testigos y la víctima?

Vivía la víctima?

Estaba el delincuente?

Detenido el delincuente?

COMO: Se cometió el hecho?

Llego el delincuente al sitio?  
 Se escapo?  
 delito? Obtuvo el delincuente la información para cometer el  
 Se descubrió el delito?  
 Se usaron las armas o herramientas?

CUANTO: Información se requirió?  
 Daño resulto?  
 delito? Destreza y fuerza fue necesaria para cometer el

POR QUE: Se cometió el hecho?  
 Se usaron tales armas o herramientas?  
 Los testigos se niegan a declarar?

De lo anteriormente mencionado se desprende que de la investigación de cualquier actividad criminal es indispensable tener un conocimiento pleno del tipo de operación criminal, conocer el modus operandi del delincuente a fin de coordinar una investigación inteligente y efectiva, es importante conocer estos elementos por parte del interrogador para que sea aplicado de la mejor manera el interrogatorio, así mismo se debe tener en cuenta que el interrogatorio es un complemento mas no un sustituto del proceso de investigación.

Así mismo el interrogador puede saber si ya cuenta con toda la información acerca de la comisión del delito sus causas y sus orígenes siempre y cuando obtenga respuestas afirmativas de las cuales empleo y en todo caso el interrogador tendrá mas oportunidad de saber si el sujeto miente, ya que en ocasiones este solo lo hace para saber hasta donde llega el conocimiento de los hechos y circunstancias del delito por parte del interrogador, por lo que este a su vez le debe solicitar que la historia o su relato se la repita varias veces con la finalidad de encontrar que el presunto responsable

caiga en contradicciones, se da el caso de que cuando se repita el hecho no sea cierto generalmente provoca que se cometan errores los cuales se deben detectar y mismos que debiera saber explotar el interrogador para que con ello presione al sujeto imputado a que declare la verdad de los hechos.

En algunas situaciones el interrogatorio debe ser planeado momentos antes de llevarse a cabo y después de conocer los pormenores en cuestión, así mismo en todo interrogatorio es necesario que el interrogador ya tenga una idea de lo que va a preguntar, la forma de cómo lo va a llevar a cabo y las técnicas que puede utilizar dentro del mismo y con ello obtener la confesión del inculcado.

Ahora bien durante el interrogatorio se el caso de que el sujeto tiende a engañar al interrogador o trata al menos de hacerlo, con la finalidad de escapar de las consecuencias del delito que se cometió, en otras palabras tiene que mentir con éxito lo difícil de mentir es que el subconsciente actúa en forma automática e independiente y demuestra mentira verbal, por lo que estas tentativas de engaño las acompaña una verdad de síntomas o manifestaciones de culpa mismas que se evidencian por lo general en uno o más síntomas físicos emocionales o mentales y estos influyen en la dilatación y contracción de las pupilas, sudor de la frente, aumento de la frecuencia del pestañeo, movimientos de las manos y muchos otros gestos que demuestran la mentira.

## **LA PSICOLOGÍA DEL INTERROGATORIO.**

Ahora hablaremos del aspecto psicológico del interrogatorio, el cual es un conocimiento más o menos amplio de la psicología del

delincuente y constituye uno de los medios básicos para efectuar interrogatorios en forma congruente y exitosa.

La psicología se define según SIGMON FREUD como "...la ciencia que trata y tiene por objeto el estudio de la mente humana en todo y cada uno de sus aspectos, así mismo la psicología se considera como el conocimiento sistemático y la investigación de los diversos fenómenos de la conciencia y la conducta".<sup>28</sup> La psicología en sentido amplio se entiende como el estudio de los rasgos característicos, sentimientos, actos, atributos, disposiciones y actitud intelectual de la mente humana considerados por separado en un conjunto.

A todo interrogador le interesa principalmente el hecho de que el delito se cometió, el motivo del delito es ciertamente de enteres para el interrogador, pero queda en segundo termino ante la importancia de los hechos es decir el delito y el infractor o mejor llamado presunto responsable, por tal motivo la preocupación capital se centra en el proceso del interrogatorio y la importancia de la psicología en el mismo, es indudable que el interrogador dentro del interrogatorio es el personaje principal ya que es la persona encargada de realizarlo y de llevarlo acabo, el que impone las reglas, etc, no debe expresar a la ligera lo que ha ideado, sino que debe meditar al respecto para poder argumentar convincentemente, a fin de persuadir al sospechoso de que lo mejor para el es decir la verdad aun cuando eso signifique ir a presión, en situaciones emotivas el interrogador no puede dejarse llevar por sus emociones en circunstancias tensas no puede dejarse envolver por las mismas, cuando el caso le provoque asco y repugnancia no puede permitirse el lujo de expresarlo ni siquiera de reflejarlo.

El interrogador debe aprender aceptar a los seres humanos como son en realidad y estar conciente de que pueden cometer los

---

<sup>28</sup> Freud, Sigmon. El psicoanálisis. Ed Esfinge. México p.56.

peores delitos y por ende aceptar que la gente hace este tipo de cosas, de lo contrario sino lo acepta, no podrá identificarse con la persona a la cual esta interrogando, es decir no adopta el interrogador la postura del imputado o del delincuente, sino se identifica con dicha persona no puede establecer comunicación y sin esta no puede haber interrogatorio.

Otra característica esencial en el interrogatorio es el autocontrol, el cual incluye la capacidad de contenerse y mantener el interrogatorio dentro de los límites establecidos, es poco probable que el interrogador no conozca plenamente la semántica, pero si sabe la fuerza y efecto con que proyecta sus palabras, estas palabras del interrogador crean cambios químicos en la persona es decir cambios en cerebro, sangre, etc, activa ciertas emociones biológicas y fisiológicas, todos los cuales se enfocan a la motivación del sujeto de decir la verdad.

Es recomendable que el interrogador de la impresión que esta plenamente convencido de la culpabilidad del sujeto de acuerdo con las circunstancias del delito, el interrogado será quien tenga que convencerlo de que no es culpable, además el interrogador puede tener otra ventaja psicológica, el que no permita que el sujeto fume dentro del interrogatorio ya que si fuma además de satisfacer una necesidad física, satisface una necesidad psicológica, principalmente cuando el interrogado se encuentra bajo presiones y tensiones, la imposibilidad de fumar en tales condiciones aumenta e intensifica varias fuerzas, lo cual constituye una gran ventaja para el interrogador, así mismo el interrogador obtendrá otra ventaja, si da la impresión de estar en la mejor disposición de continuar con el interrogatorio independientemente del tiempo que este implique aplicar el interrogatorio.

Una forma de abordar al inculpado o a la persona a la cual se le pretende aplicar el interrogatorio en primera instancia es hacerlo con amabilidad y firmeza en las palabras que le dirijamos,

posteriormente se le empezara a cuestionar sobre sus datos personales con la finalidad de conocer sus datos generales, y con ello poder empezar a planear el interrogatorio.

En el interrogatorio es necesario planear la terminología que se va a emplear para cada tipo de persona es decir cuando se trata de un individuo donde su grado de estudios es bajo es decir que haya estudiado hasta la primaria no se le puede manejar una terminología con palabras que dificulten su entender de las mismas o de igual forma utilizar tecnicismos ya que su capacidad intelectual no lo ayudara a comprender el sentido de las palabras y por ende seria complicado realizar el interrogatorio y no se obtendrán los resultados que el interrogador desea., caso contrario cuando el interrogatorio se aplica a una persona la cual su grado de estudios es superior es decir cuando es profesionista o tiene un grado de maestría o doctorado o simplemente una especialidad, aunque a este tipo de personas generalmente cometen delitos si se pudiera llamar intelectuales como el FRAUDE, EL PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, COHECHO , ETC, y en algunas ocasiones la terminología del interrogatorio que se aplica a estas personas es a base de palabras con grado de dificultad o con tecnicismos mismos que este tipo de personas entiende a la perfección por su grado de máximo de estudios.

## **EL INTERROGADOR Y SU PERSONALIDAD .**

El interrogados es una persona profesionista y cuya preocupación es la obtención de la verdad a partir de un examen a testigos y sospechosos sin importar el sexo de las personas , al finalidad es saber como lo debe abordar , adecuarse a las diferencias

individuales de cada persona, así como manejar la situación emotiva o condición física en que se encuentre el sujeto que se le esta aplicando el interrogatorio, el interrogador no debe dejarse llevarse por la emociones del momento y mucho menos reflejarlo, tiene que aceptar que existen personas capaces de cometer los peores delitos como he mencionado anteriormente.

El interrogador debe tener de preferencia una educación a nivel universitario, así mismo debe estar en constante capacitación y actualización acorde a la evolución del sistema de procuración de justicia el esta en cantante cambio, así mismo debe estar actualizado en cuanto al campo de la investigación ya que tambien de ello depende su función como interrogador, así como debe tener conocimientos bastante amplios de psicología, fisiología, y criminología, ya que dichas materias viene a ser un complemento del estudio del derecho así como de la investigación en lo que respecta a los delitos, así como su prosecución y perfeccionamiento legal de los mismos.

Sin ser obligación del interrogador es recomendable que exponga y explique al interrogado sus derechos constitucionales, haciéndole saber que el declara es un acto libre, voluntario y espontáneo, la experiencia y habilidad del interrogador en el proceso de la investigación son dos aspectos claves para el interrogatorio.

Es importante mencionar las características recomendables para un buen interrogador , citando al maestro LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, mismo que nos dice :

“...El interrogador debe tener las siguientes características:  
Buena presentación física , tener una presencia impecable, y presentar una pulcritud en su persona. Tener buen tono de voz y facilidad de palabras , aplicando generalmente un ritmo rápido adecuado al interrogado. Firmeza y personalismo. Conocer e interesarse en las actitudes, problemas y comportamiento de los

hombres. Tener un control total de si mismo. Conocer las diferentes formas de abordar el interrogatorio. Tener curiosidad intelectual, observar y retener “<sup>29</sup>

Todas estas características o la combinación de lagunas de ellas lograra infundir confianza y respeto en el interrogado, así mismo es importante resaltar que el buen interrogador se hace con la practica constante de la aplicación de dicha técnica, así con el estudio de la naturaleza humana y con el cultivo y perfeccionamiento de las características personales que le deben ser propias, carácter firme, buena presencia y buena voz entre otros aspectos.

El interrogador en muchas situaciones debe infundir confianza en la persona que esta interrogando y muchas veces tomar el papel del interrogado, todo ello con la finalidad de que se sienta en plena confianza el imputado y así se desenvuelva en un ambiente cordial y comience a emitir su declaración y con ello conocer la verdad material del hecho acontecido.

## **LA PERSONALIDAD DEL INTERROGADO**

Con la finalidad de poder establecer la personalidad del delincuente, esta se va a conocer a travez de los distintos estudios y exámenes que se le practiquen durante el proceso, es decir conocer a fondo su pensar, su sentir, sus orígenes, su instrucción escolar, religión, costumbres, etc, todo ello con la finalidad de precisar ante que tipo de persona estamos tratando, y saber que tipo de trato se le va a dar .

---

<sup>29</sup> op. cit. p.84



El maestro LUIS JIMÉNEZ DE AZUA , cita diversos tipos de delincuente , mismos que son de importancia para el presente trabajo,

1)El delincuente por sentimiento de culpabilidad o delito expiatorio, aquí el delincuente ejecuta el acto para enlazar su sentimiento de culpabilidad existente con un delito real , con frecuencia dicha persona es de poca mente.2)Los cleptómanos , aquellos que por simple costumbre necesitan estar tomando las cosas ajenas , sin tener conciencia de la conducta que esta desplegando.3)Los estafadores (CABELLEROS DE LA INDUSTRIA), cuya conducta se interpreta como un síntoma neurótico que se origina por la carencia economica en la infancia, es decir este tipo de personas necesita de lujos , vida en alta sociedad en que esos delincuentes se mueven.4)Los delincuentes pasionales, son aquellos que actúan en forma inmediata , impulsados por una reacción de odio , celos, amos, coraje, etc, y no piensan en la conducta que esta realizando, actúan en el momento de forma inconsciente , sin saber el resultado que se producirá con su accionar.5)El delincuente político , el cual se vale de su cargo publico que desempeña para allegarse de diversas riquezas u otros objetos como pueden ser bienes raíces , vehículos y otras cosas como el dinero , todo ello obtenido a travez de actos fraudulentos de los cuales se allega de dichas cosas u objetos. “<sup>30</sup>

Como hemos visto todos estos tipos de delincuentes tienen características diferentes y por tal se debe tratar de diferentes formas , las medidas que el juez debe tomar frente a las diferentes categorías de delincuencia no han de consistir en penas de prisión únicamente sino tambien en medidas educativas y de seguridad, claro siempre y cuando se tenga ubicado se tenga ubicado al delincuente dentro de una categoría psicológica, y esto se podrá hacer como ya lo mencionamos dentro de la ley diferentes

---

<sup>30</sup> Jiménez de Azua, Luis. El psicoanálisis Criminal. Ed porua. México. Pp88-89

exámenes psicológicos a que será sometido el delincuente y con los resultados de dichos exámenes saber la peligrosidad y grado de cultura de dicho sujeto.

Cabe señalar que los delincuentes tienen por lo general una historia acentuada por las depravaciones, especialmente afectivas, en sus historias se observa que han tenido conflictos en sus relaciones interpersonales, con serias dificultades para percibir imágenes constructivas por lo que presentan un desarrollo emocional inestable pero debe darse cuenta que la agresividad no es solamente matar o agredir físicamente, si no que existan otros tipos de agresión los cuales llevan a la realización del delito y por ende su resultado y en consecuencia del mismo y no obstante que una conducta agresiva representa un comportamiento autodestructivo para el individuo mismo y para la sociedad.

## **EL INTERROGADOR COMO PSICÓLOGO Y CRIMINOLOGO**

Como he mencionado en la presente trabajo, el interrogador debe tener como característica principal que sea profesionalista en decir que tenga un grado de estudios superior, y no únicamente debe ser perito en la materia es decir conocer de leyes, sino que también debe tener conocimientos bastante amplios tanto de psicología y criminología, ya que estas materias específicamente servirán de base para la aplicación del interrogatorio, así como la forma en que vamos a encarar al sujeto imputado, bastaría decir que tanto el Juez como el Ministerio Público deben ser peritos en materia de psicología criminal, ya que para ellos sería más fácil determinar la personalidad del inculcado, así como sus características propias del mismo, es importante determinar la

personalidad del delincuente ya que a travez del estudio de esta característica y sobre todo el Juez determinara su grado de peligrosidad y con ello podrá establecer la pena punitiva, pero además el juzgador de igual forma debe tener en cuenta todas las circunstancias que demuestren la mayor o menor peligrosidad de dicha persona, ya que debe de haber un equilibrio en este sentido.

No solo el Ministerio Publico así como el Juez deben ser juristas e interpretar leyes, ya que es importante conocer por parte de esta figuras procesales conocer a los delincuentes en cuanto a sus características personales y su forma de conducirse en sociedad, así mismo es importante que tengan conocimientos de criminología con la finalidad de que conozca al hombre que delinque y como lo dice el maestro LUIS JIMÉNEZ DE AZUA "...sus funciones exigen precisamente una preparación apropiada en las doctrinas psicológicas".<sup>31</sup>

Ahora bien si bien cierto que el interrogador (MINISTERIO PUBLICO O JUEZ), realizan diversos interrogatorios como consecuencia de su cargo y con ello a travez del paso del tiempo además de adquirir experiencia en el campo de la investigación, se adquieren conocimientos de psicología y criminología, todo ello se puede traducir en un adiestramiento mas eficaz y útil para que se vuelvan psicólogos y criminólogos, no en su totalidad pero si tener conocimientos amplios de dichas materias.

Dentro del procedimiento penal los encarados de realizar y aplicar el interrogatorio son tanto el MINISTERIO PUBLICO como el JUEZ, pero en algunas ocasiones puede realizarlo tanto al abogado defensor como el abogado de la parte ofendida, así mismo en algunas ocasiones lo podrán aplicar peritos los cuales en base a la declaración del ofendido, inculpado o de un testigo los peritos puedan emitir su dictamen, o en algunas ocasiones el interrogatorio

---

<sup>31</sup> ibid. p102

podrá ser aplicado por un fiscal especial que haya sido designado para conocer del caso, es importante resaltar que tanto para los abogados como peritos en derecho a travez de sus funciones de abogados litigantes y como encargados de la defensa del inculpado o defendiendo los intereses del ofendido , estos a la vez adquieren con el paso del tiempo nuevos métodos y formas para interrogar, así mismo adquieren conocimientos en la metería de psicología, ya que aprenderán a conocer los tipos de delincuentes y sus características.

Todo interrogador al momento de llevar acabo su cuestionamiento al imputado, debe tomar en cuenta el delito, su gravedad y sus consecuencias que se derivan del mismo, todo ello con la finalidad de plantear adecuadamente la pregunta y en muchas de las ocasiones pensar como el delincuente, y al estar realizando el interrogatorio tanto el JUEZ como el MINISTERIO PUBLICO deben utilizar todos sus conocimientos adquirirlos y emplearlos de una forma que puedan persuadir al imputado y de esta forma obtener su declaración , se darán casos en que el imputado no conteste a ninguna pregunta que se le plantee, es decir se de un estado de mutismo pero esta acritud del imputado ya no será desconocido por parte del interrogador , ya que los estudios previos que se le realizan al sujeto inculpado indicas que es una persona que no tiene conversación, no es social y poco afecto a entablar un dialogo.

Así mismo debemos tener en cuenta que el interrogatorio formulado al probable autor del delito puede conducir a diversas situaciones como puede ser una negativa de haber participado en los hechos, sin agregar nada o bien a una negativa complementada con información en donde se apoya o justifica su dicho del imputado, es decir una carta expedida por la empresa donde trabaja en la cual se la hace saber a la autoridad que dicho sujeto se encontraba laborando al momento de ocurridos los hechos, los dos aspectos señalados anteriormente es un medio de prueba en el procedimiento penal, en estos casos tanto el Ministerio Publico como el Juez para

aceptarla ó descartarla deberán relacionarla con las demás probanzas que ya existen o bien ordenar la practica de todas las diligencias que sean necesarias y que estén en relaciona con lo negado por parte del sujeto imputado, y es aquí ante esta negativa del imputado donde el Juez o el Ministerio Publico deben de ir llevando de la mano al imputado, es decir utilizando sus conocimientos de psicología para determinar si el sujeto esta mintiendo o no, por ejemplo si el sujeto inculpada manifiesta que no privo de la vida a Juan Pérez y manifiesta que a la hora en que sucedieron los hechos el se encontraba laborando en su empresa para la cual presta sus servicios y en dicho lugar se encontraban trabajando sus amigos y mismos que podrá ofrecer como testigos, aquí será necesario tomar en cuenta su dicho para investigar que tan verídico es lo manifestado por el inculpada , con la salvedad de que se le va a estar cuestionando en varias ocasiones sobre este punto , con la finalidad de que dicho sujeto pueda caer en contradicciones y con ello llegar a establecer que el sujeto esta mintiendo , en caso contrario de que el sujeto se mantenga firme en su dicho como ya lo he mencionado será investigado hasta llegar a conocer la verdad material , la cual se conocerá con la iniciativa del juzgador , es decir la voluntad del propio interrogado y el interrogador que tengan para la resolución del caso que esta conociendo.

### **CAPITULO III. DIFERENTES TÉCNICAS EN EL INTERROGATORIO.**

#### **LUGAR O SALA DONDE DEBE REALIZAR EL INTERROGATORIO.**

Para la realización del interrogatorio el cual se va a llevar a cabo , no debe un lugar específico, desde luego habrá ocasiones y circunstancias particulares del caso que señalen otro sitio para tal fin , por citar un ejemplo cuando el denunciante es sorprendido en flagrancia es decir, al momento de estar cometiendo la conducta delictiva , aquí en este caso la ventaja psicológica esta de inmediato de parte del interrogador y el proceso del interrogatorio se hace desde el momento en que es puesto a disposición del MINISTERIO PUBLICO , mismo que le preguntara el por que de su detención, así como el por que lo hizo, preguntas que a primera vista resulta las que por sentido común se deben realizar como un preámbulo al cuestionamiento que en posterioridad se le realizara al momento de recabarle su declaración , todo ello antes de que el sujeto inculgado tenga oportunidad de consolidar su defensa.

Así mismo existen circunstancias que el interrogatorio debe tener total privacidad y alejado del lugar donde se realiza frecuentemente el interrogatorio así como de las demás oficinas, todo ello se puede entender desde el punto de vista psicológico , con la finalidad de crear un ambiente tenso , de soledad, y angustia hacia el delincuente , todo con un fin de que no sea interrumpido el interrogatorio , de lo contrario las interrupciones permiten al interrogado sacudirse la tensión que el interrogador ha creado y mismas interrupciones que le permiten al inculgado maquinar nuevas mentiras y tratar de evadir los cuestionamientos que el interrogador ha estructurado, así mismo dentro de la sala o lugar

donde se esta llevando el interrogatorio unidamente debe estar presente el interrogador, el interrogado su abogado o persona de confianza que lo asista, así como el personal de la agencia investigadora o del juzgado según sea el caso, si es posible dentro del lugar donde se realiza el interrogatorio se deben evitar toda clase de ruidos que distraigan la atención del sujeto imputado y desvíe la atención a las preguntas que este realizando el interrogador, pero es importante manifestar que el lugar donde frecuentemente se realizan el interrogatorio es al agencia investigadora del Ministerio Publico, el Juzgado, pero como he mencionado salvo excepciones se realizan fuera de estos lugares, como pueden ser hospitales, domicilios particulares, centros de readaptación social, etc, ya que es necesario realizarlo por la urgencia del caso que lo amerita.

Dentro de la fase de la Averiguación Previa se lleva acabo el interrogatorio a la cual dicha técnica se le conoce como declaración ministerial , por ejemplo al momento de citar a una persona por parte del Ministerio Publico a efecto de que declare en relación a los presentes hechos que se investigan ,es con la finalidad de que dicha persona por ejemplo fuera un testigo de los hechos corrobore el dicho del denunciante, es decir el Ministerio Publico hará una serie de cuestionamientos previo conocimiento y estudio acerca de la conducta delictuosa cometida por el inculpado, mediante estos cuestionamientos el Ministerio Publico obtendrá del testigo su declaración y lo comparara con la del denunciante y con ello establecerá que efectivamente le constan los hechos al testigo, además otro punto importante es cuando el Ministerio Publico cita probable responsable dentro de la etapa de la Averiguación Previa a efecto de que declare en relación a los hechos que se investigan y dicha autoridad le realizara una serie de preguntas con la finalidad de que se ubique en lugar, tiempo y modo y circunstancias del hecho y con ello poder determinar su participación en los presentes hechos que se investigan, la única diferencia que existe entre los dos ejemplos antes citados es que en el segundo caso se hace ese tipo de cuestionamientos con la finalidad de establecer la culpabilidad del

presunto responsable, situación diferente del primer ejemplo que únicamente sirve para corroborar si efectivamente es cierto el dicho de la persona que se dice testigo de los hechos el cual es corroborado con la declaración de la persona que denuncia el delito. todo ello es importante mencionarlo para tener un mejor visión de lo que es el interrogatorio en estricto sentido.

El interrogatorio se puede realizar en un lugar especial distinto de la agencia investigadora cuando se trate de un asunto relevante que se requiere de un total hermetismo y privacidad, ya que con ello se pretende evitar las interrupciones para poder establecer de una forma inmediata el como sucedieron los hechos y poder establecer la responsabilidad del sujeto inculgado.

De igual forme el interrogatorio que se realiza dentro del proceso penal por parte de Juez es cuando se le recaba la declaración preparatoria al inculgado, dentro de esta etapa de igual forma la autoridad que en este caso es el Juez realizara el interrogatorio con la finalidad de que efectivamente corrobore su primera declaración rendida ante el Agente del Ministerio Publico en la etapa de la averiguación previa, pero habrá situaciones en que el inculgado modifique su primera delación y la cambie en su totalidad ante el Juez conocedor de la causa penal, pero con la basta preparación y experiencia del Juzgador este hará una serie de preguntas los cuales harán que el presunto responsable rinda su declaración ante dicha autoridad con grado de similitud a la primera declaración que realizara, en esta etapa del proceso el juez realizara el interrogatorio conocida como declaración preparatoria la cual versara en establecer las causas del delito así como la presunta responsabilidad del inculgado y con ello emitir su sentencia el Juez, siempre y cuando se hallan agotado todas y cada uno de los pasos del proceso, mismo interrogatorio se realiza dentro del Juzgado en el área de rejillas de practicas, desde la cual el presunto responsable debera de contestar a todas las preguntas que le realice el Juez, Ministerio Publico o el abogado de la parte ofendida o de su mismo abogado o defensor de



oficio o en caso contrario reservarse su derecho a declarar apegándose a los beneficios otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción II., y por tal motivo el inculcado se negara de una forma legal a contestar las preguntas que se le realicen.

Cuando el interrogatorio es llevado a cabo por los agentes investigadores en este caso la policía judicial, únicamente lo realizan con la finalidad de recabar datos mismos que se los harán llegar al Ministerio Público mismo que les ha solicitado investigar todo lo relacionado con los presentes hechos, así como datos que ayuden a determinar la presunta responsabilidad del inculcado esto lo solicita el Ministerio Público mediante oficio con la finalidad de darle formalidad a la investigación, lo cual lo encontramos fundamentado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual reza "...la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato de aquel"...,<sup>32</sup> cabe señalar que cualquier declaración rendida ante la policía judicial o ante otro cuerpo policiaco carecerá de todo valor probatorio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política Mexicana, el cual reza " en todo proceso del orden penal el inculcado tendrá las siguientes características :

"...Fracción II: .....la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez , o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio".<sup>33</sup>

Mismo precepto donde el legislador le quita facultad a los agentes investigadores con la finalidad de evitar excesos en sus facultades y funciones , es decir prevenir los malos tratos y las

---

<sup>32</sup> op. Cit. P.20

<sup>33</sup> op. Cit. P.18

torturas así como las vejaciones de las cuales eran objetos los inculpados anteriormente.

Como he mencionado la privacia en asunto especiales o relevantes es un requisito el cual debe de cumplirse para la realización del interrogatorio , psicológicamente una persona admitirá sus malas acciones con mucho mas facilidad ante una o dos personas que con un grupo de gentes mayor de cinco o mas personas , así mismo es importante y adecuado que el inculpado únicamente tenga contacto con la persona que lo esta interrogando y no con las que se encuentran dentro de la sala o lugar donde se esta realizando el interrogatorio ya que de lo contrario se desvía la atención a la pregunta hecha por la persona que lo esta interrogando.

Es importante citar al maestro ingles Rodolph P. Caputo, donde señala que "...la mayoría de los interrogatorios por no decir que todos opinaba que el interior de una sala de interrogatorios debería parecer una celda de campo de concentración con paredes y techos totalmente blancos y desnudos, tan sombríos y mudos como un cuarto de hospital."<sup>34</sup>

## FORMAS DE ABORDAR EL INTERROGATORIO.

Como se ha mencionado anteriormente en el presente trabajo , una característica especifica del interrogatorio que se debe comprender perfectamente y no se ha de olvidar en ningún momento es que las confesiones se obtienen bajo coacción a acciones tendientes a la misma, las cuales son nulas e inadmisibles ante cualquier otra autoridad que no se la autoridad jurisdiccional y carecerá de todo valor probatorio , en la actualidad el abogado defensor mediante la

---

<sup>34</sup> Rodolph P. Caputo. El interrogatorio y su estudio. Ed. Buenos Aires. P.78

evolución del derecho puede probar fácilmente que una declaración se obtuvo en condiciones desfavorables y que su cliente fue forzado a declarar lo cual afecta la naturaleza voluntaria del inculpado, y por consiguiente demuestra que la persona no la emitió con plena y entera libertad ya que el presunto responsable tiene la plena capacidad de elegir libremente entre declarar o no, ya que es un derecho constitucional el cual no se debe de violar.

Existen diferentes formas de realizar un interrogatorio, ya que las personas son ante todo individuos únicos y distintos, cualquier similitud entre ellos solo es aparente o en el mejor de los casos superficial, razón por la cual existen diferentes tipos de interrogatorios según el tipo de persona a quien se le aplique, así mismo existe una relación que surge por la propia naturaleza del interrogatorio entre el interrogador y el presunto responsable (interrogado), el primero por lógica, ya sea Ministerio Público o Juez debiera tener una basta experiencia por cuestiones de su trabajo al realizar interrogatorios y así mismo debiera tener un amplio conocimiento del tipo de personas con que trata con frecuencia y la forma en que los debe de abordar, de igual forma tendrá una habilidad para valorar y analizar al sujeto inmediatamente antes de iniciar el interrogatorio.

En varias ocasiones y estar frente a distintas personas a las cuales se le pretende realizar o de les va a realizar un interrogatorio, como son personas distintas en cuanto a su personalidad, mentalidad, costumbres, etc, es común pensar que no se le va aplicar un cuestionamiento a una persona con un grado de estudios inferior a la secundaria que a una persona con un grado de estudios profesional ya que el interrogatorio de debiera de adecuar a las circunstancias del delito y al tipo de personas que desplegó la conducta delictuosa y el interrogador deberá utilizar el método mas adecuado.

En tiempos pasados los interrogatorios eran realizados ante los agentes investigadores los cuales estaban facultados para realizar detenciones aunque en muchas ocasiones de forma arbitraria y no había un reglamento que frenara sus acciones de estas personas y mismos que realizaban el interrogatorio a fin de obtener la declaración de una persona que tenían la sospecha de que eran culpables y lo hacían que confesará de que el era el culpable aunque fuera lo contrario, y utilizaban métodos como los asfixiamiento con bolsa, fundiciones de la cabeza en agua o en el escusado, toques eléctricos en los testículos, golpes en las partes de los genitales, así como en diferentes partes del cuerpo, etc, y mediante estos castigos las personas les manifestaban que ellos eran los culpables aunque como ya he mencionado anteriormente no fueran ellos, en la actualidad se les ha disminuido dichas facultades a estos cuerpos policíacos y ha surgido un órgano en cargo del control y vigilancia de estos como lo es la contraloría interna de la institución a que pertenece, además existe una institución encargada de salvaguardar los derechos de las personas como lo es la COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, misma que es de reciente creación y que ha servido como una instancia que frena el actuar de las autoridades en muchas de las ocasiones de gran ayuda para aquellas personas que han sido vulneradas en sus derechos.

Ahora bien es importante manifestar que con los avances de la ciencia y la tecnología especialmente podemos hablar que en la actualidad se ha alterado en cierta forma la apariencia y formato de la sala o lugares donde se va a realizar el interrogatorio a diferencia de las anteriores lugares que como ya se menciona eran deplorables para la realización del interrogatorio.

Podemos hablar que los avances y la evolución en los interrogatorios en cuanto a su forma, método y formato del mismo, han surgido grandes cambios mismos que se encuentra fundamentados en nuestra carta magna, por ejemplo el artículo 20 Constitucional fracción II , 14 y 16 , del mismo ordenamientos los

cuales establecen “ el principio de legalidad “ de toda autoridad en cuanto a su actuar y así mismo el artículo 20 establece las garantías del inculpado , todo ello con la finalidad de darle una legalidad y evitar abusos desmesurados de cualquier autoridad.

Existen diversas formas y métodos para interrogar, lo cuales pueden llegar a obtener el resultado que se espera si se lleva adecuadamente utilizando la aplicación de las diferentes técnicas del interrogatorio como los diferentes métodos para interrogar, ya que durante la aplicación del interrogatorio por parte de el Ministerio Publico o Juez, pueden surgir una serie de complicaciones donde algunas veces el presunto responsable puede llegar a confundir al interrogador con sus respuestas, ya que si se encuentra frente a un delincuente de coeficiente intelectual bastante amplio, el interrogador debiera valorar certera y rápidamente la naturaleza de sus respuestas relacionándolas con su personalidad del ahora presunto responsable , por si mismo debe de conocer su potencial de retención de los cuestionamientos que se hace por parte del interrogador, no es recomendable que el Juzgador o en su caso el Ministerio Publico se anticipe y prejuzguen saber la personalidad del delincuente por que a simple vista el interrogado puede aparentar una personalidad distinta a la que realmente adopta.

Existen consideraciones básicas relativas a la forma en que se hará la elección del método para interrogar ya que es de gran importancia y obtener con ello un buen resultado del interrogatorio.

Es importante citar en el presente trabajo los métodos para interrogar citados por el autor Aubry Arthurs, el cual manifiesta “...que existen diferentes métodos para poder interrogar, mismos que son el directo, indirecto, emocional y el de subterfugio, pero existen numerosos tipos y variedades de estos entre los cuales están, el indiferente , el compasivo, el indulgente, el de tentación irresistible, el de solo el hombre, el de actuar de tal modo, el amable, el servicial, al amistoso, el extenuativo, el de echar la culpa a otro, el

de frío y caliente, el de aminorar el grado de culpabilidad , el de aumentar el grado de culpabilidad, el de aminorar las consecuencias del hecho consumado, el de mentiras sucesivas , el de simular las evidencias físicas, el de repetición de un tema, el de alivio mental , el de decir la verdad, el de perseverante, el de llamado a la decencia, el de solo diga la verdad, pero es importante para nuestro presente trabajo citar los cuatro primeros. METODO DIRECTO. Se usa generalmente con el máximo de ventajas cuando la culpabilidad es cierta o razonablemente cierta , en este situación el interrogador asume un aire de plena confianza en la culpabilidad del sujeto y mediante su actitud y forma de actuar, descarta cualquier posibilidad de que el sujeto sea inocente , el interrogador en forma calmada y ceguera señala la evidencia que indica la culpabilidad del delincuente, así mismo insta al sujeto a decir la verdad sin mentiras , excusas e interrupciones , durante este proceso debe tener cuidado de evitar las amenazas e insinuaciones y en caso necesario se debe poner de parte del sujeto y estar presto a decir que cualquier otro habría hecho lo mismo , así tambien el interrogador debe hacer un relato real y exhaustivo de los hechos del crimen acontecido desde el momento de que se planeo hasta su comisión y formular preguntas directas y certeras por ejemplo ¿por qué cometió el delito?, ¿intervino otra persona en el delito?, ¿conocía a la víctima? ,etc, estas preguntas directas surten efectos con el delincuente profesional particularmente cuando existe la certeza razonable de culpabilidad y cuando este se estableció por medio de la evidencia real y del testimonio de testigos fidedignos de los hechos. METODO INDIRECTO. En el cual se debe invitar al sospechoso a que diga todo lo que sabe al respecto al incidente e insistir en el hecho de que no se omita nada, independientemente de que le parezca importante o no, así mismo si dicho sospechoso esta involucrado aunque sea levemente tendrá que admitirlo o tomar la única alternativa posible , esta es mentir sobre algunos hechos y detalles del mismo, si esta mintiendo o intenta hacerlo habrá discrepancias, distorsiones u omisiones en su relato sobre el incidente.

En este método si el sujeto no esta profundamente involucrado, puede decir en ese momento la verdad y nada mas que la verdad en lugar de involucrarse en una situación que le es ajena, al usar el método indirecto , el interrogador trata de dar la impresión de que no esta convencido de la culpabilidad del sujeto y de le esta brindado la oportunidad de probar este hecho y decir todo lo que sabe sobre el incidente que se investiga, en otras circunstancias la cooperación plena del sujeto inculpado es un fuerte indicio de que no obstante lo mucho que sabe al respecto no este mezclado en el , si no por lo contrario es realmente culpable cuando intente explicar sus discrepancias , distorsiones u omisiones , se podrá determinar su mayor o menor grado de culpabilidad cuando el interrogador tome esta dirección , el interrogador deberá tratar de precisar inmediatamente si el sujeto reconocerá o no su culpabilidad y si lo negara o persistiera en esa actitud el interrogador debe cambiar el método por el directo tan pronto aparezcan las primeras admisiones perjudiciales. METODO EMOTIVO. Tiene por objeto como su nombre lo indica hacer que emerjan las emociones básicas y jugar con ellas por ejemplo :

¿qué pensarán tu esposa y tus hijos cuando se enteren de esto?

¿qué pensará tu patrón y que pasará con tu trabajo?

¿qué pensarán tus amigos y tus socios?

Cuando el sujeto empiece a pensar en las respuestas a estas preguntas quedará turbado, tenso y nervioso, el interrogador debe capitalizar las manifestaciones emocionales de nerviosismo y tensión señalándoles al sujeto la gravedad moral del crimen y comentando el hecho de que pesa enormemente en la conciencia del culpable, si el sujeto es religioso este llamado se debe enfocar sobre el hecho de que traiciona a la religión a si mismo y de que esta obligado a sufrir la consecuencia y a pagar su crimen. METODO DE SUBTERFUGIO. Es muy efectivo y en ocasiones reporta grandes beneficios aun cuando este método no es una treta se considera así en cierto modo , en un interrogatorio normal no se debe usar los diferentes subterfugios sino únicamente en circunstancias especiales pero que tengan posibilidades de éxito , es necesario que la

culpabilidad del sujeto sea razonablemente cierta , por otra parte no se debe de acudir a este método a menos de que fracase en los anteriores , una precaución que se debe de sugerir es que el interrogador no lo debe de usar en lo absoluto hasta adquirir una habilidad y competencia técnica considerable a travez de su experiencia en todo tipo de situaciones de interrogatorio y de una amplia variedad de sujetos que se sometan al mismo , el motivo de todo esto es que la técnica de este método es en esencia el alardeo del interrogador y si este fracasa sucederá lo mismo con el interrogatorio.”<sup>35</sup>

No obstante de los métodos antes citados , el mas utilizado es el directo, y por lo consiguiente el que mas se acerca en cuanto al grado de uso es el de exhortar al sujeto o presunto responsable a conducirse con la verdad en el interrogatorio que se va a realizar , todo lo cual únicamente se trata de persuadir al sujeto a decir la verdad concerniente al asunto sobre el cual se interroga.

## **.TÉCNICAS GENERALES PARA INTERROGAR.**

Dentro de este punto estableceremos las diversas técnicas que existen dentro del interrogatorio y mismas que son de máxima importancia para lograr el fin deseado con la utilización de las diversas técnicas de interrogatorio. Es importante señalar que existen tanto las técnicas generales como específicas para interrogar , mismas que dependen en gran parte de una gran variedad de hechos y circunstancias, fundamentalmente regularan el grado de implicación y de participación del probable responsable dentro del hecho delictuoso, así mismo podemos establecer los diversos tipos

---

<sup>35</sup> op. Cit. pp 96-97-98



de evidencia los cuales pueden los cuales pueden ligar al presunto responsable con un delito, por señalar algunos tipos de evidencia citaremos algunos, por ejemplo, los hechos pertinentes a su aprehensión, la forma en que participo en el delito, el resultado de la investigación de la policía judicial informen confidenciales de testigos fidedignos de los hechos, etc, todo este tipo de evidencias se pueden presentar valga la redundancia en evidencia real o circunstancial o por que no se da en algunas ocasiones de que se puedan presentar mediante testigos oculares, por otra parte es importante mencionar que existen otras consideraciones las cuales pueden y llegan a constituir una evidencia , por ejemplo la intención , la forma y grado de participación en el delito, dentro de este punto que es de suma importancia para el juzgador ya que se avocara dentro del mismo para poder establecer su culpabilidad y por lo consiguiente emitir su sentencia , otras consideraciones de las mas importantes es que si el autor del delito es material o intelectual, se dice que es material cuando el sujeto por si mismo despliega la conducta delictuosa(comete el delito, y se dice que es el autor intelectual cuando e sujeto maquina la conducta delictuosa y persuade a otra para que lo realice, todo este tipo de consideraciones son de vital importancia y la respuesta correcta a ellas lleva directamente a la parte mas importante del interrogatorio a travez de las mas relevantes.

Dentro del interrogatorio para el interrogador el grado de probable responsable es fundamental, debido a que un sujeto el cual es inocente y se tiene ese pequeño indicio y por lo consiguiente se tiene que hacer una serie de investigaciones y aportar pruebas lo cual seria mas complicado en la investigación de los hechos, por que de alguna forma se tiene que tratar de desvirtuar la inocencia de la persona que se presume cometo el delito, en muchas de las ocasiones y sobre todo aquellos que nos encontramos dentro del medio del litigio, nos encontramos con frecuencia de que tanto en los centros de readaptación social tanto femeniles como varoniles encontramos tanto mujeres como hombres los cuales se dicen ser

inocentes, pero manifiestan que se encuentran en dicho lugar por coincidencias, equivocaciones, por injusticias o por las simples circunstancias del delito en el cual lo involucran, pero en la realidad de los casos no hay una plena certeza de su inocencia, si bien es cierto que se dice que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en la actualidad vemos que no es así, ya que son tanto los casos sonados en los cuales se fabrican una serie de pruebas con la finalidad de desvirtuar la inocencia de una persona y en lo posterior cuando se turna la causa a otro juez este a la hora de dictar su sentencia lo absuelve es decir lo declara inocente por que manifiesta el juzgador que hubo una serie de irregularidades en el proceso y las pruebas no fueron contundentes y por tal motivo emite su sentencia en ese sentido, pero ya se le ocasiono a la persona que se le creía presunto responsable un daño moral irreversible, por que de alguna forma han perjudicado su vida en todos sus aspectos, por ello es de gran importancia como he mencionado que el interrogador tenga la plena certeza de la culpabilidad del presunto responsable, por que únicamente tendrá que realizar una serie de diligencias tendientes a comprobar la probable responsabilidad y acreditar su participación en el delito y saber si fue el autor material o intelectual.

Tomando en cuenta lo anterior debemos hacer referencia a los tipos de sujeto que se interrogan con referencia al grado de culpabilidad que los une a la conducta delictuosa, es fundamental que se interroge a todos los sujetos que se tiene la certeza que son presuntos responsables, es decir se tiene una certeza moral y se dice certeza moral lo cual significa que el sujeto es culpable y que no hay la mas mínima posibilidad de que no lo sea, aun cuando hablamos de la probable responsabilidad de un sujeto queremos decir que lo que nos indica y sostiene dicho termino es una evidencia suficientemente fuerte para poder establecer la presunción mas no como prueba, pero si el sujeto es probable responsable, es muy posible que resulte culpable.

En muchas de las ocasiones resulta que es mas probable la culpabilidad de un sujeto que la inocencia en un sujeto, es muy difícil establecer y definir los puntos principales en que versa el interrogatorio para una persona que es inocente, es decir no existe una plena certeza pero algunas circunstancias señalan que no es el sujeto sospechoso, se dan casos en que se le podrá interrogar pero únicamente para saber cuestiones de forma y de fondo , ya que a el no se le considera directamente como participe en el delito, pero se da el caso de que pueda ser un testigo o simplemente el ofendido.

La mas clara evidencia de culpabilidad es decir cuando la figura de la certeza moral la cual se menciono anteriormente es cuando en sujeto es aprehendido al momento de cometer el delito, es decir cuando se le detiene en flagrancia (al momento de cometer el delito), en tal situación no ha lugar a discusión alguna sobre la culpabilidad de dicha persona, ni la de su participación lo bastara el testimonio de la persona que la haya detenido y por consecuencia puesto a disposición de la autoridad que es en este caso el Ministerio Publico, en este caso se sabe que el sujeto es culpable, y de tal forma el interrogador (Ministerio Publico), ante esta situación el momento mas adecuado para interrogarlo es posterior a la puesta a disposición , con la finalidad de que le permita recordar la forma exacta en como ocurrieron los hechos y los objetos, instrumentos o armas que utilizo para llevarlo acabo, y al momento de rendir su declaración la emita en una forma espontánea y bajo ninguna presión de lo contrario se alteraría el interrogatorio.

Otro ejemplo que citaremos como culpabilidad cierta es aquella que se lleva acabo mediante la identificación del sujeto, mediante testigos oculares o personas que se percataron de que participo en la comisión del delito, aunque es importante señalar pero que habría una discusión ya que por medio de estas identificaciones puede haber error en cuanto a la identificación del sujeto que cometió el delito, por que si se puede apreciar pero no en una forma bastante amplia o quizá se haya parecido a dicha sujeto

que cometió el delito, así mismo la ventaja o desventaja que tiene los testigos oculares es que pueden incurrir en responsabilidad penal, ya que en caso de una declaración ministerial y vierta su testimonio falso incurriría en el delito de falsedad en declaración rendida ante una autoridad, y por consiguiente hacerse acreedor a una sanción penal, en este caso el sujeto que se encuentra detenido tendera una ventaja si se pudiera llamar así por que en caso de que el testigo declare que el fue el que cometió el delito y por el simple hecho de estar rindiendo su declaración y estar protestada en términos de ley a efecto de que se conduzca con la verdad, y si declara falsamente, el sujeto que se encuentra detenido lo declaran inocente, tendrá la facultad de denunciar a esta persona que depuso en su contra, pero no en todos los casos el interrogador aceptara el dicho de cualquiera que se ostente como testigo ocular de los hechos, ya que el interrogador debiera primeramente hacer un sondeo a esta persona para saber si efectivamente le constan los hechos.

Cabe señala que la cantidad y tipo de evidencia con que cuenta el interrogador es un valioso indicio del grado de culpabilidad del sujeto, tal evidencia puede ser y es mas útil para establecer los elementos importantes como lo son la intención y premeditación , así mismo ayuda para establecer los elementos para su coparticipación cuando hay mas de un participe en el delito, dado lo anterior es provechoso por el interrogador al entrevistar al sujeto en la misma forma que lo haría el Juez durante el proceso .

Como he mencionado el grado de culpabilidad a travez del análisis y la valoración de la evidencia circunstancial o material , es un problema muy difícil y complicado, ya que la evidencia circunstancial es totalmente inconcluyente y solo raras excepciones no se puede confiar en que se refleje o indique el posible o probable grado de culpabilidad.

Las diversas técnicas que existen dentro del interrogatorio son el instrumento real o fisico que se utiliza para obtener la declaración,

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

en caso concreto del presunto responsable que dejara de serlo al momento de que rinda su declaración y declare haber cometido dicha conducta delictuosa, describiendo la forma en como lo planeo y lo llevo acabo.

Generalmente en una técnica de interrogatorio se tiene que planear, desde el punto de vista el como al sujeto que se le pretende cuestionar , los cuestionamientos que se van a realizar, la forma en que se le va dar al interrogatorio, etc, es decir el interrogador caso concreto el Ministerio Publico o Juez tiene como finalidad la declaración del inculpado en el sentido de que esperan ellos como es obtenerla en el sentido que declare que efectivamente fue el quien cometió el delito, la cual no se logra a menos de que el interrogador utilice una planeación cuidadosa y metódica , sin una investigación completa y que sobre todo sea competente sobre el hecho total del delito que se cometió y en resumen sin el empleo y aplicación de toda la capacidad del interrogador durante el curso del interrogatorio, utilizando este tipo de técnicas el interrogador si se puede decir de esta forma deja sin defensa alguna al inculpado y por lo consiguiente no deja lugar a duda alguna de que el fue el que efectivamente cometió el delito, aquí existirá una limitante para el interrogador de que en ningún caso pueda presionar al interrogado a contestar los cuestionamientos planteados por el , ya que como se ha venido mencionado en el presente trabajo el inculpado tendrá el derecho de reservarse su derecho a declarar legalmente establecido en el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las técnicas que generalmente se utilizan por parte del Ministerio Publico o Juez y de igual forma mencionaremos a la policía judicial, es la de utilizar preguntas específicas que requieren respuestas de la misma especie, las preguntas de este tipo, el interrogador ya las tiene pensadas para que sean planteadas en el momento oportuno o clímax del interrogatorio con la finalidad de producir resultados óptimos, estas preguntas deben ser breves,

exactas y concretas y sobre todo específicas, no hay que pensarlas solo el inculpado las debe de contestar si o no, si es cierto, no estaba en el lugar, no lo vi, etc, ya que solo este tipo de cuestionamientos buscan resolver únicamente el que el inculpado se declare confeso del delito que se investiga y en el cual tuvo participación.

Este tipo de preguntas como se ha mencionado deben ser específicas, así mismo se debe de usar un lenguaje o vocablo simple, singular, sin tecnicismos algunos que impidan que el inculpado o interrogado pueda entender la pregunta, es decir de haber una economía de palabras, a que si se utilizan palabras mas técnicas únicamente encaminaran a turbar el tema así como el interrogatorio, y como consecuencia confundir al sujeto y con ello harán mas fácil que dicha persona evada las preguntas .

El interrogador por razones de sus labores a travez del tiempo adquiere experiencia en la realización de interrogatorios , así como de las técnicas para interrogar, y una vez como perito en la materia no aplicara preguntas en el interrogatorio que generen opinión y se sometan a discusión o tengan que disertarse y por ende no hay una respuesta rápida, así mismo las preguntas sugestivas o aquellas que dan a entender una respuesta determinada las cuales se deben de evitar para que pueda constituir una técnica eficaz para el interrogador, ya que con este tipo de preguntas el interrogado tiene una facilidad para evadirlas y simplemente no contestarlas.

Todas estas técnicas que se han mencionado, llamadas técnicas generales conllevan a lograr el éxito en el interrogatorio, es decir dejar en desventaja al inculpado al establecer su premeditación, así como la posibilidad y oportunidad de cometer el delito.

## **TÉCNICAS ESPECIFICAS PARA INTERROGAR.**

Cada interrogador tiene sus métodos y técnicas para interrogar las cuales en su mayoría son similares, pero existen varias técnicas específicas de interrogatorio que se usan regularmente, las cuales se han utilizado y comprobado.

Estas técnicas con resumidas como lo cita el autor FINZI MARCELO, las cuales son :

### **"...-UNIDAD DE PROPÓSITO**

- HABLAR EN FORMA DIRECTA**
- SER PRACTICO Y MANTENER LA CALMA**
- NO ESCANDALIZARSE SEA CUAL FUERE LA DISCUSIÓN.**
- PERMITIR QUE EL SUJETO PROSIGA SU RELATO.**
- PERMITIR QUE EL SUEJTO DIGA ALGUNAS MENTIRAS.**
- UNA PERDIDA DE TIEMPO TUYO Y MIO.**
- MENTIRAS COMPROBADAS, Y NO ESTAS DICIENDO LA VERDAD.**
- INSISTIR SOBRE LA VERDAD.**
- DONDE ESTA TU CONCIENCIA.**
- DESCUBRIR LOS MOTIVOS.**
- NO QUISIERA ESTAR EN TU LUGAR.**
- LAS COSAS ESTAN MAL PARA TI.**
- CONFUNDIR AL SUJETO CON ALGUNAS DE SUS DECLARACIONES.**
- HACER CRER QUE SU COMPLICE CONFESO,**
- CONFESION GENUINA DEL INculpADO.<sup>36</sup>**

---

<sup>36</sup> op. Cit. p.112

La mayoría de este tipo de técnicas son conocidas por la gente que estamos dentro del campo del litigio y DIA con DIA asistimos a Juzgados o Agencias del Ministerio Publico, lugares en donde al estar presente y cuando estamos representado a nuestro cliente observamos que cuando es sometido a un interrogatorio (declaración ministerial), nos percatamos que el interrogador utiliza algunas de las técnicas anteriormente citadas , con el unico propósito de obtener una declaración la cual ayude a desvirtuar los hechos o corroborar la conducta delictuosa.

Dentro de este tipo de técnicas se puede entender que son las técnicas mas efectivas cuando se emplean en contra de los sujetos emocionales o impresionables, ya que consiste en crear y dar la impresión que lo unico que puede poner un fin lógico al interrogatorio es la confesión del sujeto, aquí de igual forma este tipo de técnica se necesita de toda la paciencia del interrogador y de su capacidad para hacer las mismas preguntas una y otra vez, por que con esto el sujeto pronto llegara a la conclusión que si esta siendo interrogado sobre una misma cuestión en repetidas ocasiones, es por que la persona que esta frente a el tiene como unico fin obtener la verdad.

Dentro de este tipo de técnicas es necesario que el interrogador haga sentir al inculpado que se sienta en confianza, que es su amigo, para que con ello el interrogado se desenvuelva y tenga una oportunidad de palabra para hablar y con ello no tenga limitación alguna al momento de que se le cuestione la forma en que sucedieron los hechos, es decir el interrogado relata a su manera la historia del como sucedió el hecho a lo cual el interrogador no debe interrumpirlo, ya que se pedrería la secuencia del relato que esta haciendo el inculpado, con ello se pretende establecer la veracidad de los hechos, así como si se encuentran relacionadas otras personas en los hechos que se investigan.



Cuando se conocen la verdad de los hechos y los detalles del delito que se cometió, así como también el grado de implicación y participación, para el interrogado el simple hecho de relatar su historia de la forma en como sucedieron los hechos psicológicamente lo ayuda a desahogarse por su sentir, a que no tiene temor alguno a decir como fueron los hechos etc, al principio del relato de su historia el inculpado comienza titubeando, pero una vez comenzado su relato y una vez ya avanzado en el mismo ya no titubea en su relato, los titubeos durante el curso de su relato son muestras de que el inculpado esta mintiendo, ya que no concuerda lo que quiere decir con lo que realmente sucedió, aquí el interrogador bastara con que le manifieste que se tranquilice y comience a decir la realidad de las cosas o bien no hacer nada al respecto y dejarlo que siga contando su relato.

El interrogatorio crea en el sujeto inculpado ansiedad, tensión, nerviosismo, y un estado de alteración mental que algunas veces lo trastorna, el inculpado tiene que engañar al interrogador o tratar al meno de hacerlo si desea escapar de las consecuencias del delito en otras palabras tiene que mentir con un grado de éxito el cual llegue a provocar la incertidumbre y la duda al interrogador.

Existen diferentes manifestaciones físicas donde el interrogador se da cuenta de que el inculpado esta mintiendo, por ejemplo el flujo de la transpiración, el sonrojo o palidez de la piel, aceleración del pulso, lo cual se notara por la aparición de venas visibles en el área de la cabeza, cuello, y garganta, la resequedad de la lengua y de la boca, la salivación excesiva, y los cambios en los ritmos de la respiración, esto por lo general decrece aunque en ocasiones sucede lo contrario o en algunos de los casos se torna irregular, otras manifestaciones de que el sujeto esta mintiendo son los movimientos involuntarios tensión muscular, humectación constante de los labios, movimientos fugaces de los ojos, la ansia excesiva del cigarrillo, el entorpecimiento del habla, así como la confusión del habla, todo esto ayuda de manera mas efectiva al

interrogador para establecer el grado de mentira por parte del sujeto inculpado, que no es mas que se trata de evitar que se demuestre su culpabilidad en cuanto al hecho delictuoso.

Una vez que el interrogador haya terminado de escuchar el relato del inculpado hará preguntas específicas, sobre los puntos donde mintió el interrogado con la finalidad de que vuelva a repetirlo para comprobar si existe una concordancia o una incongruencia en lo que dijo anteriormente el interrogado.

Si se establece la técnica de aceptar a un individuo que cometió un crimen especialmente diabólico, esta puede ser una técnica sumamente efectiva en las raras ocasiones en que el delito de esta naturaleza ameriten un interrogatorio bastante tedioso o mejor dicho áspero y cruel por llamarlo de algún modo este autor lo denomina no se impresione se cual fuere la proporción de la gente que comete los delitos especialmente crueles y sádicos estará acosada por la culpa y los remordimientos a no ser que sean psiquiátricos o fuera de lo normal , este sentimiento de culpa lleva a un estado mental en que la persona se siente miserable que esta por debajo del desdén y menosprecio, y de hecho se siente infrahumano , piensa que la única reacción que cualquiera pueda tener ante su delito que acaba de cometer en el mejor de los casos es la repulsión y el pero odio manifiesto y abuso físico, por su puesto que no espera además indulgencia, comprensión y aceptación, y cuando el interrogador le demuestra tales características y cualidades y lo acepta en su valor intrínseco le estará profundamente agradecido y ansioso de corresponder lo cual dará por resultado el logro de la confesión en forma rutinaria y sin ninguna de las dificultades que se esperan normalmente en una situación de esta naturaleza, hay aquí una consideración de importancia que el interrogador debe tener en mente, lo cual concierne al hecho de su aceptación hacia el sujeto.

## EL INTERROGADOR Y EL INTERROGADO

En el capítulo anterior se ha puesto en margen de estudio la personalidad del interrogador como del interrogado, básicamente señalare algunas características de ambos en cuanto a la relación que va a existir dentro del interrogatorio y algunos aspectos psicológicos mas sin embargo es de vital importancia señalar que ambas figuras en el interrogatorio suelen tener características diferentes tal vez por su grado de coeficiente intelectual, es decir su grado de estudios, su nivel socioeconómico, costumbres, etc, pero salvo pequeñas excepciones que el interrogado cuenta con un grado o mejor dicho un coeficiente intelectual superior al del interrogador o casi del mismo nivel.

El arte de interrogar requiere estudio, aplicación intensivo, dedicación para la buena aplicación y utilización de esta técnica , existen diversas cualidades que un interrogador debe poseer y una de las que mas sobresale y pienso que es fundamental aquella de tener la firme e inquebrante voluntad de llegar a ser un buen interrogador hábil y competente ya que primeramente para ser una persona con una habilidad para formular cuestionamientos durante el interrogatorio debe estar plenamente convencido de lo anteriormente citado, ya que el buen interrogador se debe preocupar básicamente por buscar la verdad del hecho acontecido ya que es el fin primordial del interrogatorio y misma confesión que va a obtener a travez de las declaraciones de los testigos oculares, de la declaración de la parte ofendida, o del mismo inculpado donde el interrogatorio debiera de ser mas preciso y detallado, mismas personas que en sus declaraciones aportara datos de suma importancia para el interrogador Ministerio Publico o Juez según sea el caso, los cuales

servirán para poder establecer la causa de los hechos, así como la forma en que sucedieron.

Es obvio que no solo con las declaraciones ministeriales por parte del ofendido, de los testigos oculares de los hechos, o también del mismo inculpado del delito, se vale el interrogador para poder establecer la causalidad de los hechos, así como la forma en que se suscitaron, ya que también el interrogador se auxiliara de la policía judicial misma que le hará llegar datos que obtendrá mediante su investigación los cuales deberán ser contundentes para que la investigación del delito sea eficiente, así como también es de vital importancia la colaboración de los servicios periciales que es la parte técnica y científica en la investigación de los delitos, ya que puede reforzar el dicho del ofendido o del inculpado según sea el caso, mismos aspectos que detallare más adelante, únicamente se mencionan con la finalidad de dar a conocer en un sentido estricto los colaboradores del interrogador (Ministerio Público o Juez).

El interrogador en varias de las ocasiones de cualquier interrogatorio se encuentra frente al interrogado sea hombre o mujer, se debe mostrar como un ser sin escrúpulos, es decir no importándole lo que exista alrededor de él ya que como se ha venido mencionado su único fin es obtener la declaración del inculpado en el sentido de que declare su culpabilidad en la comisión del delito, es la razón por la cual debe ser una persona sin escrúpulos ya que así actuó el delincuente al momento de cometer el delito, por ejemplo en un delito de homicidio, aquí el delincuente actúa sin escrúpulos no importándole lo que suceda alrededor o lo que gire en su entorno, únicamente se preocupa por él, no dándole importancia alguna o la que pueda pasar con posterioridad, así mismo tampoco le importa al interrogador si la persona a la cual le está recabando su declaración es decir la está interrogando sea rica o pobre es decir su condición social, conmovedora o despreciable, fuerte o débil, su objetivo es únicamente determinar si la persona que está cuestionando sabe

acerca algo de la conducta delictuosa que se ha cometido o si tuvo alguna participación en el mismo.

Como he mencionado anteriormente existe una diversidad de formas de abordar el interrogatorio, una de las mas utilizadas por parte del interrogador, la cual es llevada acabo en toda declaración ministerial ya sea recabada por el Ministerio Publico o Juez, es aquella cuando se EXHORTA o PROTESTA, según sea el caso a efecto de que se conduzca con verdad en las diligencia que va a intervenir, así mismo se le apercibe que será sancionado penalmente en caso contrario de no hacer lo previsto anteriormente, se le exhorta a una persona únicamente cuando tiene la calidad de probable responsable de la comisión de un delito, y se hace tal exhortación haciéndole saber por parte del interrogador los beneficios y derechos que le otorga la constitución, mas sin en cambio la protesta se realiza a cualquier persona que declare ante una autoridad, como pueden ser el ofendido, testigos, policías remitentes, etc, en tanto la protesta como la exhortación tiene como cometido común apercibirlos de que en caso de que declaren falsamente serán sancionados conforme a la ley penal.

En cuanto al interrogador su fin será la verdad manifestada por propia voluntad de un ser humano, a la cual no le debe interesar la gente, su manera de ser, sus motivaciones y actitudes en los varios estímulos que le hacen reaccionar, en general el interrogador debe interrogarse en una forma total en el ser humano y en el conjunto de sus relaciones e interacciones para y en la sociedad.

Básicamente el interrogador debe ser un hombre con un grado de intelectualidad bastante amplio, es decir con una educación a nivel universitario , entrenado y experimentado en el campo de la investigación, así mismo debe tener conocimientos de psicología, criminología, sociología, etc, esto on la finalidad de que pueda obtener una amplitud de conocimientos acerca de las diferentes

personalidades tanto del ser humano como de su comportamiento en la sociedad, debe tener de igual forma una fluidez del lenguaje y sobre todo expresión puesto que comunica sus ideas mediante palabras y es lógico que debe ser capaz de expresarse en forma certera y precisa como sea necesario y para que el interrogado pueda comprender mejor lo que le están preguntando.

En cuanto al interrogado, el interrogador debe estar conciente de que se encontrara frente a una serie de personas de distinta edad, sexo, costumbres, personalidad, etc, las cuales emplean técnicas y métodos distintos pero cada uno de ellos, mismo que pertenecen a distinta clasificación mismo que pueden ser niños, jóvenes, adultos, ancianos, de igual forme el interrogador debe tener un pleno conocimiento de los rasgos físicos, mentales, emocionales y psicológicos de los individuos los cuales pertenecen a cada uno de ellos y de esa forma con la practica y la experiencia puede utilizarse este conocimiento parta su ventaja durante el curso del interrogatorio, es posible que en algunas ocasiones el interrogador tenga que tratar con individuos perturbados incluyendo el mas común que tiene una personalidad psicópata conocido como socio pata o en casos comunes el que relata los hechos en base a mentiras.

De igual forma el interrogador tendrá contacto con una serie de sujetos testarudos, emocionales, violentos, tímidos, etc, los cuales en algunas de las ocasiones el interrogador tendrá que utilizar su habilidad aplicar su experiencia para poder contrarrestar a este tipo de personas.

En la actualidad ya es común que el interrogador lleve acabo su interrogatorio con un mero de edad es decir con un niño, y esto es común de acuerdo al alto nivel de delincuencia juvenil que existe en nuestro país, algunas de las ocasiones el interrogador se encuentra impresionado por el tipo de del tipo que cometen ,m por ejemplo el delito de homicidio en contra de sus padres, o el mas simple el delito de robo, este tipo de niños y adolescentes por lo

general son menores que crecen en la carencia de la educación, carecen de los preceptos morales de lo bueno y lo malo, de la mentira y la verdad así como también la falta de algunos de los padres la falta de recursos económicos, todos en conjunto son factores que originan la delincuencia en los menores.

Los adultos jóvenes de ambos sexos tienden a ser emocionales e idealistas que los de edad madura es por eso que muchas veces la misma exhortación a decir la verdad tiene éxito con los primeros y en cambio con los de edad madura provoca un efecto negativo, en cuanto a la gente mayor la cual oscila entre los cincuenta o sesenta años las cuales han vivido lo suficiente para superar el optimismo de la juventud aprenden que las cosas no son como parecen, se ven como personas buenas y honestas así mismo la mejor forma de interrogar a los ancianos es con una combinación de firmeza y cortesía, el interrogador debe tratarlos con respeto a este tipo de personas lo cual no resta efectividad alguna a su labor como tal, ni al mismo proceso del interrogatorio.

## **INICIACIÓN DEL INTERROGATORIO**

El momento inicial del interrogatorio es importante, ya que se puede hablar ya que se puede hablar de un fracaso del interrogatorio antes de comenzar el mismo, ya sea por que este no se planeo o por que no se establecieron dentro del interrogatorio aquellas preguntas que pudieran ser claves para obtener la declaración del inculpado o persona a la cual se le esta interrogando, ya iniciado el interrogatorio, tanto el interrogador como el interrogado tendrán una amplitud de tiempo y no haber limite alguno y el interrogador utilizara todos los medios por llamarlo de alguna forma sus

elementos los cuales pueda utilizar como se han mencionado en el presente trabajo y de los cuales hablare en el siguiente capitulo.

Durante el interrogatorio, el interrogador desde un principio debe establecer su jerarquía, hacerle saber que el es la autoridad máxima y estar plenamente convencido que la otra persona que se esta interrogando es culpable de la comisión del delito que se investiga cuando sea el caso de que se este interrogando al inculpado en situación contraria se pretenderá guiar a cualquier otra persona sujeta a investigación que manifieste si efectivamente tuvo alguna participación en la comisión del delito o si bien presencio los hechos.

Si a la persona que se esta interrogando no se logra obtener su declaración en sentido afirmativo, es decir cuando se le esta recabando la declaración al inculpado y de la misma se desprende que niega los hechos y manifiesta que no tuvo participación alguna en los mismos, esto no requiere decir que haya fracasado el interrogatorio, sino se puede entender que es un antecedente para el caso de que vuelva a rendir nuevamente declaración y pudiese caer en contradicciones y de esa forma y sobre ese punto en donde se contradijo con su primera declaración se puede hacer hincapié cuestionándole en diversas ocasiones con la finalidad de que se demuestre su culpabilidad .

Así mismo durante el interrogatorio el interrogador debe estar conciente de la persona frente a la cual se encuentra y de sus características, ya que mediante los primeros cuestionamientos que realice el interrogador deben ser encaminados para saber frente a que tipo de persona esta psicológicamente hablando, por que una vez que el interrogador pueda establecer la personalidad de dicho sujeto establecerá los tipos de preguntas que realizara, habrá situación excepcionales que el interrogador por el simple hecho de establecer una charla antes del interrogatorio en la cual el interrogador se podrá dar cuenta a simple vista si la persona a la cual



va a interrogar se encuentra perturbado de sus facultades mentales o no sabe leer o no sabe escribir o simplemente no tiene noción del lugar donde se encuentra o no tiene noción del tiempo, en estos casos el interrogador bastara con que no proceda a la aplicación del interrogatorio y ordene se realice un estudio medico psiquiátrico con la finalidad de que un perito medico manifieste mediante certificado medico valga la redundancia , que dicho sujeto es inimputable ya que padece alguna enfermedad mental o algún retraso psicomotriz ,y si esta padecimiento es temporal o permanente. En estos casos el interrogador bastara con que certifique la enfermedad de este tipo de personas y ordene su rehabilitación en un centro especula para su atención de este tipo de personas y como consecuencia no se le realizara el interrogatorio.

## **TIPOS DE INTERROGATORIO.**

Es importante mencionar los tipos de interrogatorio citados por el maestro Aubry Arthurs, ya que de los cuales en nuestro país se utilizan varios de ellos los cuales se citan en el presente trabajo:

“...INTERROGATORIO ESCRITO : Es aquel que previamente se han planeado las preguntas que se van a realizar al interrogado y se formulan por escrito. INTERROGATORIO SIMPLE : Es aquel en que las preguntas deben ser concretas, simples, concisas y precisas, con la finalidad de que tengan un mejor entendimiento para la persona que se va a interrogar. INTERROGATORIO IMPROVISADO : Es aquel que realiza sobre el curso del interrogatorio , aquí las preguntas se formulan sobre el curso del mismo interrogatorio y no existe ninguna plantación del mismo. INTERROGATORIO CRUZADO : Es aquel que sirve para

el procedimiento de la prueba testimonial, que excluyendo el interrogatorio escrito, permite al Juez , al Ministerio Publico, a las partes o a sus abogados formular a los testigos verbal y directamente las preguntas y repreguntas que estimen convenientes siempre y cuando se tenga relación con los puntos controvertidos. INTERROGATORIO MIXTO: Es la combinación del interrogatorio escrito con el improvisado ya que en el mismo se utilizaran preguntas formuladas por escrito, o bien improvisadas durante el interrogatorio.”<sup>37</sup>

Estos tipos de interrogatorio son de gran utilidad para el interrogador, es decir son su instrumento de trabajo con los cuales tendrán que buscar la verdad histórica de los hechos con la finalidad de establecer la culpabilidad de un sujeto quien es el que cometió el delito, así la forma en como participo y como sucedieron los hechos.

---

37. op. Cit. p.143.

## CAPITULO IV.

### LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CONCEPTO.

Es importante comenzar hablar en este capítulo de la importancia y sobre todo mas aun la relevancia de la Averiguación Previa dentro del procedimiento penal mexicano, ya que con esta etapa es el punto de partida de una serie de diligencias mismas que serán desarrolladas por parte del Ministerio Publico como el Juez , así como por sus auxiliares, los cuales son peritos en diversas materias ,policía judicial entre otros, los cuales mas adelante explicare, así con este breve comentario citaremos en le presente capítulo un concepto de Averiguación Previa.

De acuerdo a lo definido por el maestro MANUEL RIVAS SILVA , nos define la Averiguación Previa como "...el periodo del procedimiento penal que se encuentra delimitado del acto por el cual el Ministerio Publico o los demás funcionarios (policía judicial ,etc.), tiene conocimiento con motivo de sus funciones de la comisión de un hecho que se presume delictuoso y procede a investigarlo, al acto por el cual, la propia institución hace la consignación al tribunal respectivo y ejercita la acción penal."<sup>38</sup>

Por otra parte citare un concepto de Averiguación Previa y la definiré como un conjunto de diligencias practicadas y realizadas por el Ministerio Publico tendientes a comprobar o desvirtuar un hecho que se presume delictuoso y el cual tiene como finalidad el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

---

<sup>38</sup> Rivas Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Ed union. México p.87.

Cabe señalar que el contenido de la Averiguación Previa esta constituido como he mencionado por un conjunto de actuaciones realizadas por el Ministerio Publico en cumplimiento de sus funciones investigadoras con la finalidad de que pueda resolver si ejercita o no la acción penal, es decir investigación o indagación anticipada al ejercicio de la acción penal, ya que el Ministerio Publico debe tener la certeza después de haber realizado todas y cada una de las diligencias que le son competentes, determinar que el hecho que se presume delictuoso deja de serlo para ser plenamente delito y así mismo debiera establecer la probable responsabilidad de la persona o sujeto que lo cometió, todo esto lo determinara al momento de hacer la consignación ante los tribunales competentes.

El objeto primordial de la averiguación previa es el ejercicio de la acción penal, que es útil y necesario tener conocimiento mas amplio del mismo, ya que la averiguación previa se le da inicio mediante dos instancias las cuales analizaremos mas adelante como son la querrela y la denuncia que son los dos requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, entendido como lo define el maestro Carlos Franco Sodi "...es el poder jurídico de excitar promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal"<sup>39</sup>, en cuanto a la naturaleza jurídica explica el propio autor que "...debe considerarse como un derecho autónomo o por lo menos distinto del derecho sustantivo de castigar del estado, el cual lo hace valer por medio de la acción cuando existe los presupuestos para ello"<sup>40</sup>, que la concepción civilistica sustentada por Chiovenda en el sentido de que la acción es un derecho potestativo es decir, una mera facultad de su titular la cual puede ejercitar sin estar obligado para ello y su ejecución no produce una obligación para el adversario, la cual no puede importarle al derecho penal, por que el Estado o sus organizo

---

<sup>39</sup> Franco Sodi Carlos. El procedimiento penal mexicano. Ed. Porrúa. México p.88.

<sup>40</sup> *ibid* p.88

en el ejercicio de la acción penal no ejerce una facultad si no que cumplen con un deber, aunque este depende de ciertos requisitos .

Consideramos que el maestro Florián y otros autores que siguen la teoría moderna sobre la acción la cual dice “que la acción penal es un derecho autónomo distinto del derecho sustantivo que por medio de ello se hace valer y que las teorías civilistas no son aplicables con exactitud a la acción penal, pues esta mas que un derecho implica un deber para el órgano del Estado encargada de su ejercicio cuando se han satisfecho los presupuestos legales, puesto que es uno de los medios con el propio Estado cuanta para realizar su función de defensa social.

Es importante mencionar que el autor que venimos citando concluye que “la acción penal tiene carácter administrativo pues aunque se dirige a la aplicación de la ley no se manifiesta en ella ni en juicios obligatorios “, así mismo agrega “el Ministerio Publico impulsa el proceso y la definición de la relación jurídica del derecho penal objeto del mismo corresponde al Juez, aunque el Ministerio Publico emite juicios, dicta providencias sobre el ejercicio de la acción penal o no según este o fundada la petición de juicio oral o del sobreseimiento , etc, sus decisiones y providencias no resuelven nada y tiene un carácter administrativo”.<sup>41</sup>

El Ministerio Publico durante la etapa de la Averiguación Previa actúa como la máxima autoridad a diferencia en la etapa del proceso penal en donde el Ministerio Publico es el representante del ofendido, es decir actúa como parte en el mismo, siendo el periodo de la Averiguación Previa una fase antes del proceso, luego entonces se puede establecer que únicamente el Ministerio Publico en la averiguación previa actúa como titular del ejercicio acción penal .

---

<sup>41</sup> ibid. P.91

Así mismo el artículo 21 constitucional, las leyes orgánicas del Ministerio Público ya sean del fuero común o del fuero federal y los diversos códigos de procedimientos penales le otorgan competencia para efectuar al ministerio público en la averiguación previa actos de naturaleza que afectan la esfera de los particulares y esta facultado para imponer a estos sus determinaciones es decir, que esta investido de facultades de decisión y ejecución.

Las diligencias practicadas por parte del Ministerio Público en la Averiguación Previa tiene valor probatorio pleno como consecuencia de que el Ministerio Público actúa como autoridad durante la etapa de la Averiguación Previa, ya que constitucionalmente o procesalmente esta autorizado para la realización de las diversas diligencias, con todo este tipo de diligencias pretende fijar la verdad histórica de los hechos.

Como es bien sabido por nosotros que somos peritos en la materia, sabemos que el Ministerio Público es una institución de buena fe que dentro del ejercicio de la acción penal ante los tribunales debe solicitar dentro de la etapa de la Averiguación Previa el castigo del culpable como la reparación del daño y misma autoridad que debiera de obrar con toda imparcialidad dentro de esta etapa.

La Averiguación Previa es producto de la función investigadora de los delitos, es natural que su origen este íntimamente relacionado con los antecedentes del Ministerio Público, el maestro Javier Pina y Palacios establece " que en la formación del Ministerio Público concurren tres instituciones la promotoría fiscal, la procuraduría fiscal de España y el Ministerio Público francés.

Del Ministerio Público francés tomo la característica de la unidad que consiste de que cuando actúa uno de sus miembros es la institución misma la que ejecuta el acto y no aquel, la influencia de

la promotoria fiscal o procuradores fiscales españoles se hacen sentir en cuenta a la técnica de sus actos ,sobre todo en la manera de formular sus conclusiones y el elemento mexicano que es la ejecución del ejercicio de la acción penal, a partir de la Constitución de 1917 se le da legalidad al Ministerio Publico de una forma definitiva y además reglamenta a la policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Publico la cual estará supeditada a las ordenes de aquel.

## **LA DENUNCIA**

La denuncia como un elemento de procedibilidad para dar inicio al procedimiento penal, es de vital importancia para que el Ministerio Publico comience con la primera etapa del procedimiento penal, es decir, se da la excitativa de justicia con la denuncia, la cual consiste en que cualquier persona ponga en conocimiento de la autoridad competente en caso concreto del Ministerio Publico de algún delito que se haya cometido o la presunción de este y con ello el Ministerio Publico dará inicio a la Averiguación Previa.

Como un condicionante de pro movilidad del ejercicio de la acción penal de actuar conforme con todos aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover o perseguir la acción penal .

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 establece y reza en su párrafo segundo "...no podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial , sin que proceda denuncia , acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como

delito.....”<sup>42</sup>, es decir ya que la denuncia es un acto mediante el cual el particular provoca el actuar de la autoridad para la iniciación del procedimiento penal es decir tiende precisamente hacer que se mueva el proceso penal pero con la certeza de la afirmación de la existencia de un delito.

Es necesario hacer notar que la denuncia debe colocarse dentro de los actos procesales y la cual tendrá una similitud con el también requisito de procedibilidad que es la querrela.

Por otra parte el particular al momento de hacer una denuncia sobre un delito que le agravia es que hace la imputación a una persona que en algunos casos específicos pueden ser alguna persona o en contra de cualquier persona, pero técnicamente el órgano de imputación es el Ministerio Público al momento de ejercitar la acción penal, ya que al momento de la consignación de la averiguación previa a un tribunal, el Ministerio Público imputa un delito a alguien, tomando todos y cada uno de los elementos aportados por parte de la policía judicial, servicios periciales, testigos de los hechos, así como la declaración del propio inculcado, pero es importante mencionar que únicamente la denuncia constituye la noticia del delito que recibe el Ministerio Público del ofendido o de un tercero.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 104 del código de procedimientos penales vigente en el Estado de México el cual reza “toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio esta obligada a denunciarlo dentro de los tres días siguientes al funcionario del Ministerio Público .....”, por lo que respecta a este párrafo de este artículo es importante señalar que el presente artículo nos da a entender que aunque de forma directa no nos afecte la comisión de un delito del cual sabemos que se ha

---

<sup>42</sup> op. Cit. p.14



cometido tenemos la obligación civil de denunciarlo , ya que el Ministerio Publico con dicha denuncia se provocara su actuar y conocer del delito que se cometió y por ende comenzar la investigación del mismo.

Así mismo el articulo anteriormente citado guarda una similitud con el articulo 123 del código federal de procedimientos penales el cual reza "...inmediatamente que el Ministerio Publico federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que debe perseguirse de oficio , dictaran todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las victimas , impedir que se pierdan o destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso....."<sup>43</sup> básicamente en este articulo de igual forma se establece que el Ministerio Publico únicamente funcionara cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito , y razón por la cual comenzara a realizar todas y cada una de las diligencias pertinentes para la investigación del hecho delictuoso.

Con la finalidad de entender mejor el termino denuncia citaremos algunas definiciones propuestas por los tratadistas en la materia :

Florian, Eugenio.

"...Es la exposición de la noticia de la comisión de un delito hecha por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes".<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Código Federal de Procedimientos Penales. Ed isef. México p.24

<sup>44</sup> Florian, Eugenio. La Averiguación Previa. Ed mexicana p.99

Guillermo Colín Sánchez.

“...En orden al procedimiento penal es el medio a través del cual los particulares hacen del conocimiento del Ministerio Público que se ha cometido un hecho delictuoso ya sea en su agravio o de un tercero”<sup>45</sup>.

Raúl Rivera Silva.

“...La denuncia es la relación de actos que se presumen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que este tenga conocimientos de ellos”.<sup>46</sup>

Pina Palacios.

“La denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público en su calidad de policía judicial la comisión de un hecho o varios que constituyen o pueden constituir un acto u omisión que la Ley penal sanciona.

Franco Sodi.

“La denuncia es el medio usado por los particulares para poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un delito.”<sup>47</sup>

González Bustamante.

“...La denuncia es la obligación sancionada penalmente que se impone a los ciudadanos de comunicar a la autoridad los delitos que saben que se ha cometido o que se están cometiendo, siempre que se trate de aquellos que sean perseguibles de oficio”.<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> op cit p156.

<sup>46</sup> Rivera Silva, Raul. Derecho Penal. Ed. Porrúa. México p55.

<sup>47</sup> Op. Cit. 97

<sup>48</sup> Gonzalez Bustamante, Juan Jose. Principos de Derecho Penal Mexicano. Ed botas. México. P.56

De todas las definiciones anteriormente citadas por los diferentes tratadistas concluyo que la denuncia es un elemento procesal que provoca el funcionamiento del Ministerio Publico con la finalidad de que tenga conocimiento de la comisión de un delito por una persona o personas , y con ello dar inicio a la primera etapa del procedimiento penal que es con la Averiguación Previa.

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva el termino denuncia a la categoría de requisito indispensable ya que en lo establecido por el articulo 16 del mismo ordenamiento en su segundo párrafo de dicho articulo establece "...No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia , acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito....."<sup>49</sup>, únicamente este articulo esta dando a conocer que la denuncia es elemento mediante el cual dará inicio al procedimiento penal.

Desde el punto de social la denuncia protege a la comunidad con preponderancia y en contra del enteres del particular y de los sujetos activos del delito, una vez cometida la infracción penal , el infractor debe responder de sus actos por que así lo exige la sociedad en que se desenvuelve y si este instituyo el requisito fue por el bien colectivo, y para desterrar las tan sonadas pesquisas y redadas que anteriormente se hacían las cuales denotaban abusos y atropellos de las autoridades hacia los particulares en consecuencia los delincuentes no sufrían daño alguno cuando falta la denuncia en la incoación del procedimiento penal.

En si la denuncia única y exclusivamente puede hacerla cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, la cual por obligación en relación al interés de la colectividad

---

<sup>49</sup> op. Cit. p.14

lo hará del conocimiento del Ministerio Publico que es la autoridad competente.

## LA QUERELLA.

Para comenzar hablar de la querella es importante hacer mención de la misma de sus orígenes, en el derecho canónico bajo el sistema inquisitivo tuvieron el carácter de públicos todos los delitos por que estos constituían una ofensa para dios o a la moral y fue así como se hizo la distinción entre los delitos públicos y privados, pues todos los delitos fueron de acción publica, los delitos públicos y privados no se diferenciaban, pero había delitos sujetos en vía absoluta a la acción pública y otros sujetos a la condición de una querella privada, este sistema fue el adoptaron los legisladores modernos en su generalidad, por extensión la querella únicamente era para aquellos delitos que no eran perseguibles de oficio, para nosotros la regla general es que los delitos son perseguibles de oficio y por excepción algunos delitos exclusivamente señalados por la ley requieren la presentación de la querella por parte del ofendido, en estos casos el Ministerio Publico como ya he mencionado anteriormente es el titula de la acción penal y se encuentra en cierta forma subordinado a la voluntad privada para poder perseguirlos, lo cual es un vestigio del procedimiento acusatorio incongruente con el estado actual del desarrollo del Derecho Penal.

Dentro de nuestro sistema jurídico se han establecido valga la redundancia dos sistemas procesales para la persecución de los delitos , los cuales conocemos como el procedimiento de oficio y el procedimiento de querella necesario o a instancia de parte, tanto el código penal como el código de procedimientos penales determinan como regla general la disposición de que los delitos deben ser perseguidos de oficio es decir que el órgano del Ministerio Publico

debe de actuar oficiosamente tan pronto como tenga conocimiento que se ha cometido un hecho delictuoso, sin embargo estos mismos ordenamientos legales se han elaborado un grupo de delitos para cuya persecución penal se hace necesario la previa presentación de la querrela de la parte ofendida, en consecuencias las disposiciones contenidas en nuestra legislación penal vigente se desprende la decisión genérica de que todos los delitos deben perseguirse de oficio, pero así mismo se ha determinado que en forme excepcional la misma ley penal señala aquellos delitos que son perseguibles por querrela necesaria , es decir cuando la parte ofendida manifiesta su voluntad en ese sentido.

Así mismo es importante citar algunos conceptos de La Querrela :

Franco Sodi.

“La manifestación de la voluntad hecha por el ofendido a la autoridad competente dándole a conocer el delito de que fue victima y su interés de que se persiga al delincuente”.<sup>50</sup>

Raúl Rivera Silva.

“...La relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador competente con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito”.<sup>51</sup>

Eugenio Florián

“...La declaración de la voluntad de la parte lesionada con el delito , por lo que ejercita la correspondiente acción penal , si falta tal declaración la acción penal no se puede promover”.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> op. Cit. p.99

<sup>51</sup> Rivera Silva, Raul. La Procuración de Justicia. Ed. Porrúa México p66.

<sup>52</sup> Op. Cit. p.100

De las anteriores definiciones citare una desde mi punto de vista :

“La querella es la relación de hechos que hace la persona agraviada u ofendida o su representante legal ante la autoridad competente (Ministerio Publico ) haciéndole de su conocimiento de este de la comisión de un delito que únicamente es perseguible a petición de parte , del cual ha sido víctima , manifestándole su voluntad de que se persiga al delincuente y por consecuencia se ejercite la acción penal ante los tribunales correspondientes .

De lo anterior se puede establecer como punto principal de que de la declaración se desprenda una relación de hechos constitutivos de delito y los cuales se hace conocimiento del titular de la acción penal (Ministerio Publico ), así mismo dicha declaración debe ser hecha por el ofendido o por cualquier persona agraviada por la comisión de dicho delito el cual sea perseguible por querella , ya que con todo lo antes mencionado se puede establecer la querella como requisito de procedibilidad .

Así mismo se expresa que es una manifestación de la voluntad de ejercicio potestativo en virtud de que es una forma de expresar lo deseado y queda al arbitrio del sujeto pasivo u ofendido como tutelar de la manifestación de la voluntad indicada, entendiendo por sujeto pasivo a la persona que directamente recibe la lesión jurídica proveniente de la comisión del delito penal y que el ofendido que por determinados vínculos personales reciente indirectamente la mencionada lesión jurídica.

Así mismo se hace un señalamiento expreso al Ministerio Publico como el órgano investigador que va a tomar conocimiento del hecho delictivo , tal condición tiene como base el artículo 21 constitucional, ya que conforme a tal artículo el cual reza “...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Publico el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su

autoridad y mado inmediato de aquel...”,<sup>53</sup> lo cual significa que en todo caso la averiguación previa estará a cargo y bajo responsabilidad del Ministerio Público en función investigadora.

La querrela puede presentarse verbalmente por comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, o por escrito, cuando se realice un escrito donde se narren los hechos que le agravian al ofendido y hacer saber el nombre de la persona que lo agravio , así mismo dicho escrito lo tendrá que ratificar en toda y cada una de sus partes ante el agente del Ministerio Público y el querellante deberá de comprobar su personalidad.

El código federal de procedimientos penales en su artículo 118 establece que la querrela podrá formularse verbalmente o por escrito, en la cual se hará una descripción de los supuestos hechos delictivos sin calificarlos jurídicamente y sin tipificarlos y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º de nuestra carta magna, cuando no reúna los requisitos de la querrela Ministerio Público Federal prevendrá al querellante para que la modifique ajustándola a aquellos.

Es importante señalar la naturaleza jurídica de la querrela, la cual se puede entender desde el punto de vista doctrinario como una condición de procedibilidad o como una condición de punibilidad , ya que por una parte la querrela es un requisito que debe satisfacerse previamente para que el procedimiento pueda iniciarse y la acción penal se pueda ejercitar legalmente por el Ministerio Público como titular de la misma, ya que en los casos que la ley requiera la querrela para perseguir los delitos esta debe cumplimentarse para el fin deseado, ya que de lo contrario si no existe querrela alguna aun cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito y se sabe quien es el probable responsable, se encuentra imposibilitado el

---

<sup>53</sup> op. Cit. p20.

órgano investigador para poder iniciar el procedimiento y por ende detener al probable responsable y no puede ser mas que un espectador, en tanto que el ofendido no manifieste ante el su deseo de que se persiga al delincuente, por lo cual la querella queda dentro del campo del procedimiento.

Los que consideran a la querella como un requisito de punibilidad argumentan que la ley penal la define en lo particular cada delito establece los elementos esenciales del mismo, pero en algunos de ellos determina además otras circunstancias para que puedan ser sancionadas, en consecuencia si faltan algunas de esas circunstancias a pesar de que el hecho constituye un delito no puede ser castigado, sin embargo por tanto tales circunstancias requeridas por la ley tiene el carácter de verdaderas condiciones de punibilidad ya que si ellas no presentan el hecho ejecutado no es punible por lo cual la querella es una condición de punibilidad en virtud de que la ley lo exige como requisito que debe de satisfacerse previamente para que pueda ser punible una conducta descrita por la ley como delito.

Es importante hacer mención de las diferencias que existen entre la denuncia y la querella una vez que se han estudiado, ya que ambas como característica peculiar son los medios para poner en conocimiento de la autoridad competente (Ministerio Publico) la comisión de los hechos delictivos y que guardan diferencias entre si.

Como primera diferencia señalare que la querella puede ser presentada ante el órgano competente por la parte ofendida o agraviada por el delito y debe de contener la manifestación de la voluntad expresa de que se ejercite la correspondiente acción penal, a diferencia de la denuncia la cual puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho considerado como delictuoso.



Como regla general tenemos que el Ministerio Publico a travez de la policia judicial debe proceder de oficio en los delitos de que tenga conocimiento por medio de la denuncia y por excepcion en ciertos casos especificos por la ley solo podra proceder por querella de la parte ofendida, esta es una segunda diferencia, asi mismo tenemos que todos los delitos que por medio de la denuncia lleguen al conocimiento del Ministerio Publico se persiguen de oficio en tanto que por excepcion de la ley se persiguen a peticion de parte asi mismo la denuncia no requiere de que sea presentada por medio de un representante en tanto que la querella puede ser presentada por un representante de la persona a la que le agravio el delito, asi mismo es obligacion de cualquier persona la presentacion de la denuncia cuando tengan conocimiento de un hecho delictuoso y la querella es la facultad de presentarla por la persona que fue ofendida por la comision del delito.

Asi mismo determino que tanto la denuncia como la querella son los dos requisitos exigidos por la ley con la finalidad de que se de la figura de la excitativa de justicia para que el organo investigador Ministerio Publico, comience a desarrollar sus funciones y como consecuencia investigue las causas del delito, la persona quien lo cometi6 y la forma en como sucedieron los hechos y ejercite la correspondiente accion penal.

## **PRINCIPALES DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO**

Hablar de las principales diligencias del Ministerio Publico, es citar todos aquellos elementos que de los cuales se allega el Ministerio Publico para la debida integracion de la Averiguacion Previa y con ello acreditar la probable responsabilidad del inculpado

asi como los elementos del tipo penal, ahora llamado elementos del cuerpo del delito, si bien es cierto que es el titular de la acción penal (Ministerio Publico), esta facultad tanto de solicitar informes a otras autoridades, instancias, auxiliarse de la policía judicial, de los servicios periciales, recabar declaraciones, ya sea del ofendido , de los testigos, o del mismo inculpado y con ello poder hacer una determinación es decir, un razonamiento de todas y cada una de las diligencias practicadas para que pueda ejercitar la acción penal correspondiente.

Así mismo de todas y cada una de las diligencias ministeriales, cada una de ellas aporta elementos importantes para la integración de la Averiguación Previa y con ello conocer la verdad histórica de los hechos, considerando a estas principales diligencias una fuente fidedigna de información que obtendrá el Ministerio Publico y mismas diligencias que en lo posterior es decir al momento de que el órgano investigador ejercite la acción penal ante los tribunales y el Juez tenga conocimiento del delito que se le ha turnado, dichas diligencias ministeriales serán valoradas y juzgadas por el mismo y las cuales son de vital importancia para determinar su resolución y poder emitir sus sentencia en el momento procesal oportuno.

## **DECLARACIONES MINISTERIALES.**

Las declaraciones ministeriales son el punto donde esencialmente radica mi proyecto, ya que a travez de estas declaraciones se aplica el interrogatorio por parte del Ministerio Publico o Juez según sea la etapa del procedimiento donde se este aplicando, mismas declaraciones que le son recabadas a todas aquellas personas que se encuentran relacionadas con los hechos que se investigan y tambien de aquellos que por alguna razón o causa se

encuentran relacionados en forma indirecta, y que la única finalidad es saber la forma y participación en la comisión del delito.

Al llevar acabo una declaración por parte del Ministerio Publico durante la etapa de la Averiguación Previa, se le protesta en términos de ley a la persona a la que se le va a recabar su declaración a efecto de que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir, todo ello con la finalidad de que dicha persona declare la verdad en relación a los presentes hechos que se investigan, la forma en que sucedieron los hechos, así como la persona o personas que intervinieron en los hechos, cuando sea el caso de que la declaración se realice al inculpado a este se le exhorta en términos de ley de igual forma de que se conduzca con la verdad al momento de recabarle su declaración y se le hace saber de los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción II del mismo ordenamiento el cual puede reservarse su derecho a declarar si en caso de que no quiera declarar, así tambien lo establecido en la fracción III que puede declarar acompañado de persona de confianza o abogado, mismas garantías que se le hacen saber al inculpado desde el momento de que se le están recabando sus generales con la finalidad de que no exista presión tanto física como moral al momento de rendir su declaración y la manifieste en forma espontánea y voluntaria.

En si las declaraciones ministeriales entre las diligencias practicadas por el Ministerio Publico es una de las de las mas importantes ya que el dicho de una persona se le ha recabado su declaración ya sea testigo, ofendido o el mismo inculpado, puede corroborar lo que el Ministerio Publico previamente ha determinado y con ello poder ejercitar la acción penal ante los tribunales.

## INSPECCIONES OCULARES.

Las inspecciones oculares al igual que la anterior son importantes ya que a travez de dicha diligencia se pretende fijar el lugar de los hechos , es decir realizar la investigación en el lugar señalado como el de los hechos , por ejemplo en un delito de homicidio se traslada tanto el Ministerio Publico, policia judicial ,medico forense, peritos en criminalistica de campo , fotografía ,etc, con la finalidad de recoger huellas, indicios, y todos aquellos datos que permitan tener una línea de investigación, así como saber como se llama la victima, si vive por el rumbo, si se encuentra en el lugar de los hechos algún familiar, si saben quien fue el responsable, etc, ya que la finalidad de la inspección ocular es fijar como he mencionado el lugar de los hechos, es decir no alterar la escena del crimen, ya que puede arrojar datos muy importantes para la investigación.

Es importante que el Ministerio Publico plante al perito en criminalistica de campo todas las dudas de la forma en que sucedieron los hechos y sobre la identidad de sus autores o autor, es decir , el Agente del Ministerio Publico debe de allegarse de todos los indicios o elementos para que con ellos pueda establecer un razonamiento, se suscitan inspecciones oculares en que el agente del Ministerio Publico las realiza sin la compañía de policia judicial, peritos, medico legista, ya que el mismo se traslada a efecto de hacer la inspección ocular referente a un bien inmueble, las condiciones en que se encuentra, así como la ubicación que tiene el mismo, o bien se traslada a un lugar determinado a efecto de realizar la inspección ocular de un vehículo, el estado en que se encuentra, si tiene golpes, en sí todas sus características, en estos casos no es necesario que se acompañe de auxiliares en su inspección, pero es importante mencionar que el Agente del Ministerio Publico no

Medicina Forense.  
Patología Forense.  
Fonología Forense.  
Psicología Forense.  
Poligrafía forense.  
Criminología Forense.  
Psiquiatría Forense.  
Medicina Veterinaria Forense.  
Incendios y Explosivos.  
Transito Terrestre.  
Valuación.  
Mecánica.  
Ingeniería Civil.  
Arquitectura.  
Contabilidad.  
Grafoscopia.  
Documentos copia.  
Plomería.  
Computación.  
Informática Legal.  
Cerrajería.

Todas y cada una de las diligencias constituyen una fuente fidedigna de información, las cuales el Ministerio Publico puede utilizar cualquiera de ellas, es decir, es importante recalcar que en la investigación de determinados hechos delictuosos en ocasiones se tiene que recurrir forzosamente al uso de dos o mas especializadse periciales.

Para el presente trabajo la prueba pericial que importa es la prueba poligráfica ya que es un accesorio principal de la técnica del interrogatorio, la prueba poligráfica, es decir el detector de mentiras, el cual es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira por ello es una técnica auxiliadora del Ministerio Publico en el interrogatorio.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el individuo y los cuales los registra el polígrafo son la frecuencia, el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel, así como el pulso. El polígrafo como una herramienta orientadora en una investigación permite valorar la verdad o la falsedad de las declaraciones de un individuo involucrado en la comisión de un delito, ya sea testigo, ofendido, o el mismo inculpado, así como a cualquier persona que se encuentre relacionada con el mismo.

La principal aplicación del polígrafo son sobre si el sujeto miente sobre lo que se esta investigando o si el sujeto dice la verdad en sus declaraciones , así mismo se pueden dar situaciones en que no se pueda usar el polígrafo, por ejemplo cuando a la persona que se la va a aplicar padece de alguna enfermedad mental o trastornos mentales como esquizofrenia, paranoia o depresiones, así mismo después de haber realizado un diagnostico psicológico y psiquiátrico donde se declara a la persona como psicópata o en los casos en que se manifiesta la intoxicación por alcohol o fármaco.

Se requiere analizar previamente el expediente para conocer del delito de que se trata y con anterioridad se prepara el cuestionario que habrá de contestar el interrogado , el resultado de esta prueba poligráfica será un dictamen, y se obtendrá un informe cuando no se haya presentado el individuo que seria sometido a dicha prueba o no se haya mandado el expediente, la interpretación de la reacción neurofisiológica de un individuo permite concluir cuando miente la persona a quien se le aplico el polígrafo, cuando se tiene conocimiento o desconocimiento de los hechos investigados, si estuvo presente o tuvo alguna participación, cuándo es completamente ajeno y por lo tanto es presumiblemente inocente, los resultados del estudio constituyen un elemento mas que queda al libre albedrío del Juzgador para que sea considerado como prueba dentro de los hechos que se investigan.

## LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.

A manera concretizar sobre este punto, ya que he hecho mención al principio del presente trabajo sobre la policía judicial, y si bien es cierto que como órgano policiaco el cual esta supeditado al Ministerio Publico y bajo y mandato inmediato de aquel en la persecución de los delitos de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 constitucional, el cual reza "la persecución de los delitos incumbe la Ministerio Publico auxiliado de la policía judicial que actuara bajo el mandato inmediato de aquel"<sup>55</sup>, al establecer este artículo a la policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Publico, es con la finalidad de darle su fundamentación legal al desempeño de sus funciones de dicho órgano, mismo que estará facultado por parte del titular de la acción penal a efecto de llevar acabo las investigaciones acerca de la comisión de los hechos delictuosos.

De igual forma la policía judicial pondrá en conocimiento del Ministerio Publico de la comisión de un delito que se haya cometido sin que tenga ordenes de hacerlo, sin embargo con la finalidad de no excederse en sus funciones la policía judicial en la actualidad no podrá detener a persona alguna si no es por medio de una orden de aprehensión, presentación o comparecencia, salvo en los casos en que se de la figura de la flagrancia, es decir el momento de que esta cometiendo el delito, y mismos elementos de la policía judicial que tiene que poner a disposición del Ministerio Publico a la personas que cometió el delito.

Retomando el punto donde se establece que la policía judicial no pude detener a cualquier persona, si no es por medio de una orden girada por el Ministerio Publico o el Juez, y lo encontramos

---

<sup>55</sup> op. Cit. p.20

fundamentado en el artículo 16 párrafo primero el cual reza "...nadie podrá ser molestado en su persona, familia , domicilio, papeles, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"<sup>56</sup>, aquí en este presente artículo encontramos una limitante al actuar de la policía judicial y esto es con la finalidad de no violentar o privar de sus garantías individuales a cualquier persona, es decir, siempre que dicho órgano policiaco a detener a una persona es por que cuenta con una orden de aprehensión, comparecencia o de presentación, misma que debiera de estar fundamentada y motivada de acuerdo por lo establecido en el artículo antes citado.

Además de cumplimentar las ordenes de aprehensión, presentación o de comparecencia , como punto principal de su actuar es encargado de allegarle al Ministerio Publico de nuevos elementos de prueba los cuales son de gran importancia para ejecutar la acción penal por el titular de la misma y con ello determinar la persona quien cometió del delito y la forma que en sucedieron los hechos.

En si la policía judicial al igual que los servicios periciales desempeñan un papel importante dentro de la investigación en la Averiguación Previa y el proceso penal, ya que son órganos que por su función deben estar en constante capacitación y actualización en sus métodos y forma de trabajo para un mejor desempeño de sus funciones.

---

<sup>56</sup> op. Cit. p.14



## DEL TIPO PENAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Ahora hablaremos un poco de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del inculpado anteriormente se le denominaba los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, posteriormente se reformo el termino y se le volvió a dar el nombre los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, con la ultima reforma al código se le vuelve a denominar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y dentro de estas dos figuras procesales, mismas que son las mas relevantes en la primera etapa del procedimiento pena (Averiguación Previa) para la debida integración de la presente indagatoria y con ello se procederá a ejercitar la correspondiente acción penal ante los tribunales correspondientes.

Así mismo los elementos del cuerpo del delito del delito de que se trate, ya sea homicidio, lesiones, violación, robo, etc, solo por mencionar algunos, se acreditaran con todas y cada una de las diligencias practicadas previa y legalmente durante la averiguación previa por parte del Ministerio Publico, mismo que al momento de ejercitar la acción penal debiera hacer un razonamiento lógico y jurídico de todas de todos y cada uno de los elementos antes citados y con ello una vez determinados dichos elementos y ejercitada la acción penal donde se comprueba la participación del sujeto en el delito, así como la forma como sucedieron los hechos, se solicitara ala autoridad jurisdiccional (Juez) que sea remitida dicha indagatoria que tenga a bien valorar todas y cada una de las diligencias practicadas con la finalidad de que sea librada la orden de aprehensión o comparecencia según sea el delito y la penalidad, para que con ello se le sujete a proceso a dicho sujeto y se le aplique una sanción de acuerdo al delito de que se trate.

Así mismo para el libramiento de una orden de aprehensión o comparecencia, así como para dictar un auto de formal prisión o de sujeción a proceso por parte del Juez es necesario que se acrediten los elementos del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad, lo cual estimo que significa que debe de examinarse la descripción legal que del ilícito se haga en la legislación, para poderse determinar si el hecho que se atribuye al indiciado se adecua a la descripción típica y si tambien existen datos suficientes que hagan probable su responsabilidad.

Es importante señalar que el artículo 14 constitucional deja de contemplar los requisitos o circunstancias llamadas de forma como son el tiempo, lugar, y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso, por ello implica que no tan solo el auto de formal prisión , sino tambien la orden de aprehensión deben de satisfacerse, pues conforme al artículo 16 del ordenamiento antes citado mediante al cual se obliga al órgano del Estado a emitir sus determinaciones en forma fundada y motivada, sin olvidarnos que la fundamentacion consiste en que la autoridad debe expresar con preescisión el precepto legal aplicable y respecto a la motivación de igual forma debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto, además es necesario que exista adecuación entre los motivos aludidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así mismo algunos tipos penales por su estructura requieren acreditar los elementos diversos a los generales que conforman sus particularidades específicas, por ello es diferente el homicidio del robo , del fraude, de la violación, etc, luego entonces si se requiere elementos específicos exigidos en su descripción típica deberán de acreditarse sus elementos configurados a que se refiere el artículo 168 del código de procedimientos penales donde establece dichos elementos, :

“...Las calidades del sujeto activo y pasivo.

- a) El resultado su atribubilidad a la acción u omisión.
- b) El objetivo material.
- c) Los medios utilizados.
- d) Las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión.
- e) Los elementos normativos.
- f) Los elementos subjetivos específicos y,
- g) Las demás circunstancias que la ley prevea.”<sup>57</sup>

Dichos elementos se acreditaran por cualquier medio probatorio que señale la ley de acuerdo a la reforma del 3 se septiembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo a la probable responsabilidad del inculpado esta ala vez se tendrá por comprobada y ratificada con los elementos del cuerpo del delito o tipo penal, ya que una vez comprobados estos por parte del Ministerio Publico este a la vez determinara la probable responsabilidad con un razonamiento lógico jurídico de todas y cada una de las diligencias practicadas y realizadas en la averiguación previa, ya que se desprende de estas la ubicación del probable responsable en lugar, tiempo, modo, con la misma declaración del inculpado y así mismo conoce a la persona que depone en su contra, es decir el inculpado tiene pleno conocimiento del delito, por ello es importante que todas y cada una de las diligencias que realice el Ministerio Publico en la averiguación previa sean encaminadas a desvirtuar el dicho del inculpado en casos de que este alegue su no participación en la comisión del delito, por ello para acreditar la probable responsabilidad el Ministerio Publico se allegara de nuevos elementos los cuales serán aportados por la policial judicial , los servicios periciales, las declaraciones ministeriales de los testigos, del ofendido, del mismo inculpado inspecciones oculares, etc,

---

<sup>57</sup> op. Cit. p38-39

para que con estas diligencias se llegue a la verdad histórica de los hechos así como la persona quien cometido el delito.

## **DETERMINACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

Hablar de la determinación de la Averiguación Previa por parte del Ministerio Público es referirnos a la última diligencia realizada por parte de dicha autoridad la cual precede a la consignación que se realiza en pliego por separado de la averiguación previa, ya que en dicha determinación el Ministerio Público hace mención ante que autoridad es decir ante que órgano jurisdiccional turnara la averiguación previa si es de primera instancia o cuantía menor, según el tipo de delito, así mismo establecerá el delito que se ha acreditado con todas y cada una de las diligencias practicadas por dicha autoridad, así como la presunta responsabilidad del inculpado, y sobre todo dicha determinación la tendrá que fundamentarla y motivarla como todo acto de autoridad, en el sentido de que sea apegado a estricto derecho y misma determinación que precede a la consignación de la Averiguación Previa.

Por lo que respecta a la consignación realizada por parte del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, cabe mencionar que se hace referencia en dicho pliego de consignación de todas y cada una de las diligencias practicadas por parte del ministerio público durante la Averiguación Previa, así como de todos los informes aportados por parte de sus órganos auxiliares como son peritos, médicos, policía judicial, etc, ya que con todas y cada una de estas diligencias se acreditara la probable responsabilidad del inculpado, así como los elementos del tipo penal del delito que se halla

cometido, mismo que debiera ser fundamentado tanto por el código penal como el código de procedimientos penales, así mismo en dicho pliego de consignación se hará un razonamiento lógico y jurídico de estas diligencias las cuales serán resumidas a manera de que el órgano jurisdiccional tenga un conocimiento claro . preciso y concreto del delito del cual va a conocer y ya que el Ministerio Publico le solicitara a dicho órgano jurisdiccional en el pliego de consignación sea librada la orden de aprehensión o de comparecencia según sea el delito y se le sujete a proceso con la finalidad de que sea condenado al pago de la reparación del daño o en su caso sea sentenciado conforme a lo establecido por la ley penal, en síntesis la consignación no es mas que el razonamiento que hace el Ministerio Publico donde acredita los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado y donde el juez debiera tomar una decisión la cual definirá la situación jurídica del inculpado.

## CONCLUSIONES.

1. ATENDIENDO AL SISTEMA ARCAICO QUE EN OCASIONES SE MANEJA POR LO QUE HACE AL FORMULARIO DE INTERROGACIÓN CUANDO UNA PERSONA ESTA RELACIONADO CON ALGUNA CONDUCTA QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITO, ESTE SISTEMA RESULTA AMBIGUO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE CIERTOS DELITOS COMO ALGUNOS ENTRE ELLOS EL ROBO, EL HOMICIDIO Y VIOLACIÓN.

2.-ASI MISMO COMO SE DEMUESTRA EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESPRENDE LA SIMILITUD DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO COMPARADO ENTRE EL MÉXICO ANTIGUO, MEDIO Y ACTUAL EN LAS POCAS REFORMAS EN LA NORMATIVIDAD DE DICHA INSTITUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LAS CUALES SE DESPRENDE QUE LA PERSONA QUE CONOCIERA DE LEYES DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS PODIA EJERCER LA FUNCION LA CUAL TENIA LA MÁXIMA POTESTAD PARA APLICAR LAS LEYES NORMATIVAS QUE REGIAN EN DICHAS EPOCAS Y MISMA QUE HAN EVOLUCIONADO ATRAVEZ DEL TIEMPO COMO LAS TÉCNICAS EMPLEADAS.

3.-CON LA CREACIÓN DE NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917 Y MISMA QUE A TRAVEZ DEL TIEMPO HA VENIDO EVOLUCIONANDO CON LA DIFERENTES REFORMAS QUE SE HEN ELABORA CON LA FINALIDAD DE QUE LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN DICHO ORDENAMIENTO SE APEGUEN AL MARCO LEGAL DEL DERECHO, Y CON LA FINALIDAD DE QUE SE DEJEN DE REALIZAR ACTIVIDADES AMBIGUAS COMO LA INTIMIDACIÓN, LA TORTURA, REALIZADA POR DIVERSAS AUTORIDADES, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA DECLARACIÓN O EN SSU CASO JUSTIFICAR QUE ESTAN LLEVANDO ACABO LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS.

4.-EN ATENCIÓN A LA FIGURA EN ESTUDIO COMO LO ES LAS FORMALIDADES DEL INTERROGATORIO ESTE TIENE QUE SER EN LA VIDA PRACTCA PROFESIONAL ACORDE A LOS TIEMPOS MODERNOS QUE SE VIVEN EN LA ACTUALIDAD Y AL TIPO DE CONDUCTA ILICITA EN LA CUAL SE TENGA QUE UTILIZAR ESTA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

5.-ES IMPORTANTE QUE EL INTERROGADOR YA SEA MINISTERIO PUBLICO, JUEZ O EN SU CASO POLICIA JUDICIAL, TENGAN UNA PREPARACIÓN PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA COMO MINIMO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD SE REQUIERE QUE LOS ORGANOS DE INVESTIGACIÓN TENGAN UNA MEJOR PREPARACIÓN Y ESTUDIO CON LA FINALIDAD DEL MEJOR DESEMPEÑO DE SU LABOR COMO INVESTIGADOR.

6.-ES CONVENIENTE QUE SE ACTUALICEN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACIÓN TANTO DE MINISTERIOS PUBLICOS, COMO POLICIAS JUDICIALES SE PROGRAMEN DICHOS CURSOS IMPARTIDOS POR PROFESIONALES DE LA INVESTIGACION CON EL FIN DE QUE SE APEGUEN A LA EVOLUCION DEL DERECHO.

7.-EN MI CONSIDERACIÓN PREVIO EL CONTENIDO DE MI TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ES NECESARIA QUE LA AUTORIDAD QUE PRACTICA EL INTERROGATORIO CIENTÍFICO PARA LLEGAR A LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS QUEDAN COMO CONSECUENCIA LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO ES NECESARIO QUE CON LAS RAMAS ACORDES AL DERECHO COMO LO SON LA PSICOLOGÍA, LA CRIMINALISTICA, CRIMINOLOGÍA, ENTRE OTRAS DEBEN SER CURSOS IMPARTIDOS CONSTANTEMENTE A DICHAS AUTORIDADES QUE SON ENCARGADAS DE LA PROSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

8.-ASI MISMO EN LA ACTUALIDAD Y CON LA CREACIÓN ACTUAL DE LA FIGURA DE LA INSTITUCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADA A LA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES NECESARIO QUE EXISTA UNA COMPAGINACIÓN PARA LLEVAR ACABO EL INTERROGATORIO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR LOS DIVERSOS DELITOS EN LOS CUALES EN OCASIONES LA PARTE OFENDIDA SE SIENTE AGRAVIADA TANTO EN SU PERSONA COMO EN SUS BIENES AL SENTIR QUE SE LE VIOLAN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES AL MOMENTO DE QUE LAS DIVERSAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS LLEVAN ACABO SUS FUNCIONES AL MOMENTO DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PARA LLEGAR A LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS.

9.-ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LOS ORGANOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO FUNDAMENTALMENTE LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA POLICIA JUDICIAL , MISMOS QUE CONSTITUYEN LA PARTE IMPORTANTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ESTEN EN CONSTANTE CAPACITACION CON LA FINALIDAD DE QUE TENGAN UN MEJOR CAMPO DE CONOCIMIENTO, YA QUE DE DICHOS ORGANOS APORTAN LA PARTE CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN Y CON SUS DICTAMENES O INFORMES SEGÚN SEA EL CASO APORTAN ELEMENTOS LOS CUALES UTILIZARA EL INTERROGADOR YA SEA MINISTERIO PUBLICO O JUEZ PARA LA REALIZACIÓN DEL INTERROGATORIO.

10.-ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EN EL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SE HAGA INCAPIE EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE QUE PROPONGAN REFORMAS A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y CON ELLO ESTABLECER NUEVAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL INTERROGATORIO PARA CONOCER LA VERDAD FIDEDIGNA DE LOS HECHOS, ASI COMO LA PERSONA QUE COMETIO EL DELITO.



## BIBLIOGRAFIA

**CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL.  
EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL  
MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.  
MEXICO, UNAM.  
1992.**

**FRANCO VILLA, JOSE  
EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.  
ED. PORRUA.  
1985.**

**FRANCO SODI, CARLOS.  
EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.  
ED. PORRUA.**

**MEXICO  
1946.**

**INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.  
EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.  
ED. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
MEXICO.  
1983.**

**CASTRO JUVENTINO, V.  
LA PROCURACION DE JUSTICIA.  
ED. PORRUA.  
MEXICO 1994.**

**COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.  
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.  
ED. PORRUA.**

**MEXICO 1965.**  
**GONZALEZ BUSTAMENTE, JUAN JOSE.**  
**PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL MEXICANO.**  
**ED. BOTAS**  
**MEXICO .**  
**1945.**

**KROFT LITDA, GUILLERMO.**  
**DERECHO PROCESAL PENAL.**  
**ED. BUENOS AIRES.**  
**1945.**

**DE PINA VARA, RAFAEL.**  
**INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL**  
**ED. PORRUA.**  
**MEXICO .**  
**1958.**

**AUBRY,ARTHURS.**  
**LAS TECNICAS DEL INTERROGATORIO POLICIACO.**  
**ED. LIMUSA.**  
**MEXICO.**  
**1971.**

**FINZI,MARCELO.**  
**EL INTERROGAORIO.**  
**ED. DEPALMA.**  
**BUENOS AIRES.**  
**1951**

**INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE PUEBLA.**  
**ENTREVISTA E INTERROGATORIO.**  
**ED. GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**  
**MEXICO.**  
**1987.**

**RODRIGUEZ MANZANERA ,LUIS.  
EL POLIGRAFO.  
GRAFICA PANORAMICA.  
MEXICO.  
1965.**

**HENTING HANS,VON.  
ESTUDIOS DE PSICOLOGIA CRIMINAL.  
ED. MADRID.  
ESPAÑA 1972  
V2.**

**ORELLANO WIARCO, OCTAVIO.  
MANUAL DE CRIMINOLOGIA.  
ED. PORRUA.  
MEXICO.  
1988.**

**RODRIGUEZ MANZANERA ,LUIS.  
MANUAL DE CRIMINOLOGIA.  
ED. PORRUA.  
MEXICO.  
1996.**

**MARCHIORI HILDA.  
LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.  
ED. PORRUA.  
MEXICO.  
1982.**

**JIMENEZ DE AZUA ,LUIS.  
PSICOANALISIS CRIMINAL.  
ED. BUENOS AIRES DEPALMA.  
1982.**

**ED. SISTA S.A. DE C.V.  
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO.  
ED. SISTA S.A. DE C.V.**

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MEXICO.  
ED. PORRUA.**

**CIRCULARES INTERNAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO.**